



Introducción a las *Fintech*: alcance de su concepto y marco legal en Colombia

Un análisis de la regulación financiera respecto de sus riesgos y oportunidades

Mariana Gutiérrez Sánchez

María José Moreno Figueroa

Asesor: Juan David Mejía Gutiérrez

Escuela de Derecho

Universidad EAFIT

2023

Resumen

La industria *Fintech* se ha incorporado al sistema financiero con el propósito de generar cambios en la manera en la que se suelen desarrollar los productos o servicios tradicionales, toda vez que, de la mano de la tecnología, se ha planteado: mejorar la experiencia del cliente, satisfacer las necesidades del mercado y conectar aquellos sectores que en pleno Siglo XXI aún se encontraban sin bancarizar. Así, en aras de cumplir con estos objetivos, surgió la necesidad de analizar la manera en la que los distintos países de Latinoamérica han estructurado su normativa financiera, en virtud de determinar la necesidad, ya sea de introducir cambios en la consagración de la norma, desarrollar una regulación específica o conservar las disposiciones existentes. De tal suerte que, para el caso colombiano se acude al artículo 335 de la Constitución Política para así poder identificar aquellos límites, principios y parámetros que deben agotar los emprendimientos *Fintech* antes de iniciar actividades al interior del país.

Por último, es pertinente denotar que, si bien las *Fintech* inyectan dinamismo al mercado, desde su surgimiento estas se han catalogado como competidores directos para la banca tradicional, ya que se tiene la creencia de que sus acciones buscan desplazar las entidades bancarias. De manera que, se cierra la posibilidad de que los emprendimientos *Fintech* puedan llegar a ser aliados para estas entidades al suministrar servicios dirigidos a potencializar la estructura ya existente. Es así como se propone el concepto *co-financing* que busca fomentar la alianza entre ambos extremos a través de la ilustración de múltiples beneficios mutuos.

Palabras clave: tecnologías financieras, *Fintech*, regulación financiera, límites del sistema financiero colombiano, mercado financiero, consumidor financiero, captación de ahorro del público.

Contenido

Introducción

1. Capítulo I: Conceptos financiero y tecnológico

1.1 Finanzas y tecnología

1.2 Concepto general *Fintech*

2. Capítulo II. Marco legal: restricciones, alcances y oportunidades.

2.1 Regulación financiera Colombiana a la luz del artículo 335 de la Constitución Política.

2.3 Límites del ordenamiento jurídico con relación a las *Fintech*

2.4 Oportunidades de los nuevos modelos *Fintech* en Colombia

3. Conclusiones

4. Bibliografía

Introducción

La transformación digital se ha apoderado del sector financiero al incorporar el propósito de mejorar a cada uno de los protagonistas del mercado, desde las *startups*, el sector financiero tradicional, los entes reguladores, de supervisión y los usuarios. El imparable desarrollo de nuevas tecnologías ha ocasionado que la banca tradicional requiera una adecuación encaminada a adaptarse a una realidad que impone la creación de nuevas formas de aproximarse al cliente e introducir en sus productos experiencias comerciales que le aseguren a los consumidores la cooperación con los nuevos retos de la globalización y el aprovechamiento de las nuevas fuentes de información para mejor conocimiento y servicio del cliente. A partir de esto, es necesario precisar que para Arguedas et.al (2019) las nuevas tecnologías están diseñadas para mejorar la experiencia de los usuarios desde la explotación de los datos no estructurados para entender el lenguaje natural a partir de la Inteligencia Artificial, hasta permitir la exposición de las funcionalidades de los negocios (p.28). Por ello, desde hace algún tiempo, el sector financiero ha optado por integrar a sus actividades a desarrollos innovadores como las *Fintech*, que se encuentran rediseñando la industria de los servicios financieros y ofreciendo alternativas basadas en la eficiencia, el descubrimiento y la competitividad.

En este mismo sentido, según la Asociación Colombia *Fintech* (2022), en los últimos años el país ha presentado una gran expansión respecto de los emprendimientos tecnológicos financieros, tanto así que entre 2020 y 2021 las empresas de tecnología financiera crecieron hasta en un 80 % y al cierre del último año se registró un aumento del 39 %, al pasar de 200 compañías a 279 (párr. 4). Por lo tanto, en aras de comprender el funcionamiento de estos nuevos modelos que pretenden traspasar el mercado financiero colombiano, surge la necesidad de comprender el término *Fintech*, tanto desde la óptica de las finanzas como del de la tecnología para identificar cuál es el campo de acción de estos emprendimientos.

Asimismo, y en virtud de que este es un término que aún se encuentra en desarrollo a nivel mundial, es necesario enfatizar en que Colombia no cuenta con una regulación específica para las *Fintech*, de modo que, es obligatorio efectuar una pequeña revisión de algunos países en América Latina que han incorporado en sus ordenamientos apartados dedicados a salvaguardar las inquietudes jurídicas que subyacen en estos nuevos modelos. Con la finalidad de identificar si la regulación colombiana actual requiere de la integración de nuevas normas específicas y dirigidas a regular la operatividad de los emprendimientos o si basta con la normativa actual para afrontar esta oleada de nuevas tecnologías.

Con el surgimiento de las *Fintech*, estas se han perfilado como competidores directos de las entidades bancarias tradicionales, toda vez que la competencia de los bancos migró a planos digitales y los obligó a cuestionarse sobre la manera en la que funcionaban sus estructuras. Esto se fundamenta en que al menos un 57 % de las *Fintech* en América Latina se enfocan en la creación de bancos digitales (BID, 2022, p.7). Es bien conocido que la innovación y la regulación son dos aristas difíciles de compaginar en los ordenamientos jurídicos, pues estos tienden a ser bastante proteccionistas con los consumidores financieros- tal como en el caso colombiano -al establecer requisitos que las nuevas entidades deben agotar para poder realizar labores similares a las bancarias, permitiendo un sector más transparente entre todos los actores, un ejemplo de ello es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual define los límites de las entidades financieras, otra ley que evidencia lo anteriormente expuesto es la Ley 35 de 1993 la cual, entre otras cosas, regula la intervención del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, de igual manera sucede con la Ley 964 de 2005 la cual señala los criterios que debe seguir el Gobierno para la regulación de las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público

Lo anterior, tiene su sustento en el artículo 335 de la Constitución Política y demás normas que determinan el marco de regulación y de supervisión aplicables a la actividad de captación de ahorros del público mediante actividades de recepción de recursos, administración e inversión de los mismos. Por tanto, si los emprendimientos *Fintech* solo centraran sus objetivos en la intermediación financiera, consistente en captar dinero de los ahorradores -imitando la labor de los bancos-, se enfrentarían exigencias por parte del Congreso y el Gobierno, dado que son los entes encargados de regular, vigilar y otorgar las respectivas autorizaciones.

En consecuencia, es pertinente determinar qué otros modelos de *Fintech* podrían surgir en el mercado financiero sin llegar a ostentar la calidad de competidores directos de las entidades bancarias tradicionales , algunos de estos podrían ser: proveer servicios tecnológicos y especializados en la recolección, estructuración y traducción de datos que le permita a la banca realizar un estudio detallado del mercado, diseñar mecanismos complementarios que faciliten la interacción de la economía con las instituciones financieras o suministrarle a los consumidores financieros por intermedio de la banca servicios de fácil acceso para atender reclamaciones, solicitudes o conciliaciones financieras.

Así las cosas, el propósito de todos estos modelos encajaría adecuadamente en los límites financieros, jurídicos y estatutarios con los que cuenta el país, desarrollándose con una visión amplia para identificar y comprender el alcance de las posibilidades del concepto *Fintech*, abarcando todas las perspectivas posibles.

Capítulo I: Conceptos financiero y tecnológico

1.1 Finanzas y tecnología

A lo largo de la historia de la humanidad, las finanzas han sido un tema recurrente y han evolucionado, según las necesidades y demandas de cada época. García y García (2012) explican la evolución histórica de las finanzas, de tal manera que las sitúan al comienzo del Siglo XX, en el periodo de la concentración industrial. En ese entonces, las finanzas se enfocan en el registro monetario de las transacciones empresariales y en el estudio detallado de las instituciones y operaciones del mercado de capitales. Con la llegada de los años veinte, una época marcada por la innovación tecnológica y la creación de nuevas empresas, la metodología de las finanzas sufre un giro que las obliga a interesarse en el análisis de la liquidez y la solvencia empresarial, lo mismo que en el financiamiento externo a largo plazo (García y García, 2012, p 48.) En los treinta, la crisis económica de 1929 ofrece un panorama global diferente: exige a las empresas sobrevivir a como dé lugar y se presenta un aumento en la regulación del sector financiero. En la década de los cuarenta, se entiende la economía como una “economía de guerra” la cual, según González et al., (1999), tiene como objetivo generar estabilidad en el mercado y permitir el crecimiento de las operaciones financieras internacionales con la finalidad de que la economía vuelva a reconstruirse (p.1-2). Todo lo anterior, se entiende como una época con una visión y enfoque considerado tradicional en las finanzas, que, según Gómez (1995):

[...] prima la visión externa a la empresa sobre la visión del decisor interno; se ocupa de problemas muy específicos y, en muchos casos, típicos de las grandes compañías (fusiones, reorganizaciones, etc.) en detrimento de los episodios de la vida normal de las empresas; se preocupa de manera fundamental de los problemas de la financiación a largo plazo, dando menos importancia al corto plazo (p.6).

Con el transcurrir de otras décadas, el mismo autor indica que se produce un nuevo cambio: del enfoque tradicional al moderno en las finanzas. Esta nueva perspectiva surge por otras necesidades distintas que se crean en el proceso de desarrollo empresarial y de expansión económica. Por esta razón García y García (2012) señalan que, durante la década de los cincuenta, el estudio de las finanzas es diferente, pues se centra en la interrelación entre las decisiones de inversión y las de financiamiento (p.48). Con la llegada de los años sesenta, la tecnología entra a jugar un papel fundamental en la toma de decisiones financieras, se refuerza

así el enfoque moderno que prevalece en la época. En los setenta, continua el autor, se desarrolla con más fuerza esta perspectiva, lo que genera un aumento en la sofisticación financiera, que le permite a las empresas acceder a los datos de manera más eficiente. Posteriormente, en la década de los ochenta, hay evidencias fuertes del proceso de globalización del mercado financiero, debido a la desregulación, que trae consigo sinfín de beneficios para el mercado. A finales del Siglo XX, las finanzas toman un rumbo de corte más tecnológico para fomentar estrategias de inversión en las empresas; no obstante, esta década se caracteriza por el desarrollo de un entorno marcado por la incertidumbre, debido a cambios constantes en los mercados financieros (García y García, 2012)

Ya para el siglo XXI, Palomo (2012), precisa que la globalización financiera experimenta un avance significativo que impulsa la expansión, no solo de las finanzas, sino también de la economía en general (p.4). Los avances logrados en décadas anteriores y en lo que va de este siglo, permiten entender la creación de un circuito financiero organizado como una ventaja global para las finanzas, que apalancadas con el uso de nuevas tecnologías, generan aumentos exponenciales, representados en beneficios tanto para el consumidor financiero, como para el que ofrece servicios financieros. Debido a este fenómeno, se generan alianzas entre países y se posibilita la creación de un mercado financiero eficiente y ágil que contribuye al mejoramiento de la experiencia de todos los actores financieros.

Después del anterior recuento histórico de las finanzas, ahora se requiere esclarecer su concepto. Las finanzas se entienden como pertenecientes al área de la economía, cuya finalidad se enfoca en el análisis y la gestión de recursos, considerados escasos, lo mismo que de cómo estos se asignan en el transcurso del tiempo. Adicional a lo anterior, es necesario puntualizar que las decisiones financieras se destacan por su impacto a largo plazo, ya que implican una distribución de costos y beneficios en un periodo. Estas deben ser evaluadas cuidadosamente para lograr la asignación óptima de los recursos (Arrubla, 2016, p.109).

Por otra parte, Modigliani, et al, definen la función de los *mercados financieros* como lugares en los que se intercambian y comercializan activos financieros, permitiendo la interacción entre compradores y vendedores de dichos activos; de igual manera, proporcionando un mecanismo para que los inversores comercialicen sus activos financieros, generen liquidez y reduzcan los costos de las transacciones. En suma, estos autores indican además que las funciones clave de los mercados financieros se ocupan del proceso de descubrimiento de precios, lo que les permite a los participantes obtener información valiosa sobre el valor de los activos y hace posible la toma de decisiones informadas sobre inversiones.

Con el propósito de ampliar el concepto de las finanzas es necesario considerar varios aspectos relevantes, entre ellos que es importante para la sociedad tomar decisiones informadas sobre temas financieros. Arrubla (2016) argumenta que los valores y actitudes a tener en cuenta para la toma de estas decisiones y la importancia de crear un marco político y social adecuado son indispensables para fomentar una educación financiera sólida, que les permita a los ciudadanos ampliar no solo su conocimiento sino elegir opciones que se adapten a sus necesidades y que lo hagan de manera responsable (pp.105-106). También hace referencia al concepto de razonamiento económico, que destaca como un modelo de toma de decisiones racionales, el cual permite a los individuos evaluar las opciones financieras disponibles y seleccionar la más adecuada en función de sus requerimientos y objetivos. Asimismo, puntualiza en lo relevante que resulta la capacidad de juicio en la vida económica, en el marco de la participación ciudadana y en el papel activo que los consumidores ejercen en contextos democráticos, esenciales para la definición y la regulación de los mercados financieros.

Por estas razones, La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OECD (2005), define la educación financiera como:

El proceso por el cual los consumidores financieros / inversores mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de información, instrucción y / o asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y la confianza para convertirse en personas más conscientes de los riesgos y de las oportunidades, para tomar decisiones informadas, para saber a dónde recurrir en busca de ayuda y para tomar otras medidas eficaces destinadas a mejorar su bienestar financiero (p.4).

En conclusión, las finanzas constituyen un aspecto esencial en la vida de los individuos y de las empresas, ello les permite identificar y maximizar las opciones que ofrece el mercado financiero a través de la evaluación de estas diferentes opciones, tanto para invertir los recursos excedentes (superávit de dinero) como para financiar los requerimientos de deuda o de capital con el fin de resolver situaciones de déficit de recursos financiando diferentes proyectos, e incluso, empresas. De igual forma, es indispensable que los consumidores financieros puedan identificar los riesgos y tomar decisiones encaminadas al crecimiento económico de sus empresas o de sí mismos, teniendo siempre en cuenta todos los factores que puedan impactar de forma positiva o negativa las decisiones que tomen. Sin embargo, debe destacarse que, para lograrlo, resulta esencial contar con una educación financiera, porque es la base de cualquier decisión de inversión informada, ya que través de esta, las personas pueden adquirir los

conocimientos necesarios para comprender cómo funcionan las finanzas y cuáles factores deben considerarse al momento de efectuar cualquier tipo de negocio financiero.

Asimismo, es esencial que quien requiere el otorgamiento de un crédito, en cualquiera de las modalidades existentes, al recurrir al mercado de ofertas de crédito en las instituciones financieras o por fuera de ellas, pueda hacer una compilación adecuada del historial crediticio propio y de los elementos relevantes para definir su perfil de riesgo (*scoring crediticio*), para que, de esa manera, se pueda conseguir una adecuada valoración de los oferentes de crédito.

Ahora, es necesario indicar que el impacto de la era digital en la sociedad ha sido crucial, toda vez que ha marcado un antes y un después, tanto en los procesos cotidianos como en la manera de percibir las interacciones sociales. La **tecnología** requiere de un análisis diferente, pues es un término en constante evolución y con el cual la sociedad interactúa de manera recurrente, demanda comprender no sólo su definición en sentido amplio sino también su alcance material, que lleve a definir la tecnología como un aliado para el derecho, el sector financiero y para los actores del mercado. Por ejemplo, tecnologías como “*blockchain*” permiten hacer adecuado levantamiento de información y presentación de la misma, en favor tanto de los demandantes como de los oferentes de crédito.

En esta misma línea, con el propósito de comprender el fenómeno de la tecnología y cómo se ha transformado con el paso de los años, se deben analizar los sucesos ocurridos a lo largo de la historia, ya que el desarrollo industrial de la humanidad se comprende y se define a partir de cuatro grandes revoluciones. Schwab (2016) define el término evolución como un cambio abrupto y radical, para este “las revoluciones se han producido a lo largo de la historia cuando las nuevas tecnologías y formas de percibir el mundo desencadenan en un cambio profundo en los sistemas económicos y las estructuras sociales” (p.78). Lo anterior, encuentra su fundamento histórico cuando se examinan las causas y consecuencias de la Primera Revolución Industrial que tuvo lugar entre 1760 y 1840, y en la cual, la producción mecanizada asumió un importante rol a la hora de generar un descenso en el trabajo artesanal y en contraste un aumento en la eficiencia en las labores cotidianas. Este fenómeno causó una migración de áreas rurales de la población británica hacia los centros industriales, lo que los obligó a incorporar cambios inevitables en su estilo de vida. Posteriormente, a finales del siglo XIX y principios del XX se sitúa la Segunda Revolución Industrial, una época de grandes cambios económicos y sociales derivados de un acelerado desarrollo tecnológico, que superó las innovaciones productivas de la Primera Revolución y transformó la vida cotidiana al incorporar el uso de la electricidad, de la producción a gran escala y de los nuevos medios de comunicación

y transporte. Allí, si bien este proceso produjo el desplazamiento de algunas personas del lugar de trabajo, en igual medida se crearon, a su vez, nuevas profesiones.

Asimismo, en la década de los sesenta y hasta mediados de los noventa ocurre la Tercera Revolución Industrial. Con ella surge la automatización de los procesos de producción y la potencialización de las tecnologías, las comunicaciones y la información. Todo este fenómeno generó un impacto considerable en el sector financiero, tanto que se marca como un antes y un después a la hora de acceder a los servicios. Lo cual, como era de esperarse, en principio ocasionó una fuerte resistencia en los consumidores, tal como lo señala Aurik (2017):

[...] la resistencia a la adopción de cajeros automáticos en los años setenta, puesto que al principio se pensaba que afectaría considerablemente a los trabajadores de la banca. Lo que en realidad ocurrió fue que, al optimizar este servicio, el número de sucursales bancarias se elevó y los costos de uso del servicio disminuyeron, lo que les permitió a los bancos dirigir sus recursos a temas menos transaccionales y centrarse más en el servicio al cliente (párr.7).

Una vez caracterizadas las épocas anteriores, es posible inferir, que la Cuarta Revolución Industrial se viene construyendo sobre la tercera, y está destinada a ser:

[...] caracterizada por incluir todas las tecnologías desarrolladas hasta ahora, eliminando las fronteras existentes en lo físico, digital y biológico. Generando un crecimiento exponencial, mediante la interconexión de todas las esferas en las que los seres humanos se relacionan hoy en día (Flórez, 2022, p.68).

Lo anterior, sitúa la tecnología como un aliado no solo en la transformación digital sino también como mecanismo que le permite a los Gobiernos y a la industria acceder y explotar todas aquellas tecnologías para extraer el valor de la información, para potencializar procesos, para proyectar el funcionamiento óptimo, entre otros.

Si bien toda evolución histórica ha desencadenado cambios en las interacciones sociales, para muchos, la tecnología se percibe como un arma de doble filo, pues siempre se ha caracterizado por la posibilidad de convertir el presente en volátil, incierto y cambiante; de ahí que sea necesario para muchos anticipar toda disrupción tecnológica. En este sentido, March (2021) precisó que los mercados actuales y emergentes están obligados a dos cosas: a anticiparse a la disrupción y a implementar mecanismos y estrategias de resiliencia destinadas

a capitalizar las crisis, para convertirlas así en aprendizajes para la innovación (p.66). Con ello, es posible hacer una primera aproximación al concepto de tecnología en la actualidad, el cual implica comprender su capacidad para agilizar e impactar positivamente en todos los procesos sociales. Desde el surgimiento de nuevos proyectos, de la actualización de mecanismos e incluso de la posibilidad de proponer soluciones dirigidas a disminuir problemáticas sociales.

En suma, esta misma no sólo se ocupa de agilizar o automatizar procesos, sino que también permite “[...] brindar excelentes oportunidades para enfrentar y transformar contextos hostiles en oportunidades de cambio, de integración, de articulación, de colaboración y de democratización de recursos, y de acceso a bienes y servicios” (March, 2021, p.67). De tal suerte que, a la hora de compaginar el derecho con la tecnología surge también la oportunidad de observar el panorama de aquellos problemas socio-jurídicos que restringen a la población y que, de una manera u otra, el derecho podría llegar a ser el mecanismo idóneo para proponer soluciones concretas de la mano de herramientas tecnológicas, que se ocuparían de sopesar componentes rezagados, propios de la ciencia jurídica que se ha visto en la obligación de modernizarse, porque las circunstancias así se lo exigen. Un claro ejemplo lo constituye la recurrente incorporación de medios digitales para efectuar transacciones o celebrar contratos en tiempo real; de ahí que sea evidente el valor agregado que representa para los usuarios acceder a todos estos servicios a un solo click, como sucede con el sistema financiero, tal como lo señala Padilla (2020):

Hoy resulta extraño que una persona vaya físicamente a un banco a hacer una fila para realizar un pago o para abrir una cuenta de ahorros. El panorama de la prestación de servicios financieros ha venido mutando rápidamente, verbigracia ante la presencia de nuevos bancos digitales, plataformas de pago digitales, robo admisorios, entre otros (p.176).

Ahora, si bien cada vez es más usual proveer servicios financieros a través de mecanismos digitales, puntualmente para el caso colombiano esta es una tendencia que aún se encuentra en proceso desarrollo, puesto que aún existen segmentos de la población que, ya sea por costumbre o falta de conocimiento prefieren adelantar sus trámites de manera presencial ante la entidad bancaria. No obstante, las instituciones bancarias colombianas han decidido incorporar paulatinamente, tanto en sus procesos como en sus productos, ayudas tecnológicas que les permitan a los usuarios tener experiencias mucho más ágiles.

Llegados a este punto, conviene destacar la necesidad de herramientas tecnológicas relevantes para poder llevar a cabo todas las actividades que demanda este siglo, cuyo especial énfasis se sitúa en: inteligencia artificial, (ii) *machine learning*, (iii) *blockchain* e (iv) internet de las cosas. Para que en algún momento se pueda afirmar que todas tienen un propósito común: optimizar procesos, ofrecer soluciones al mercado e impactar a la sociedad de manera positiva.

En primer lugar, la **inteligencia artificial** es la capacidad que tienen las máquinas para aprender, utilizar algoritmos, discernir información de los datos y utilizarla para la toma de decisiones, tal y como lo haría un ser humano (Rouhiainen, 2018, p.17). Dentro de esta misma, se destaca el *machine learning* encargado de la detección automatizada de patrones significativos de los datos, tanto es así que en las últimas dos décadas se ha convertido en una herramienta común en casi cualquier tarea que requiera la extracción de información de grandes conjuntos de datos (Shalev-Shwartz et. al, 2014). Todo esto opera de la mano de una tecnología basada en el aprendizaje automático, que aprovecha los motores de búsqueda, traduce la información y genera estrategias que le permiten a la sociedad suplir una serie de necesidades. En tercer lugar, respecto del **blockchain** es una tecnología de registros descentralizados, que opera a través de una cadena de bloques y que puede servir para múltiples propósitos, tales como: sistemas de pagos, asientos contables, plataforma para la gestión de activos, contratos inteligentes o una tecnología que facilita el mantenimiento de registros (Mik,2017, p.5-6).

Por último, el **internet de las cosas** (*idC*) está definido como:

[...] la interconexión en red de todos objetos cotidianos, que a menudo están equipados con algún tipo de inteligencia. En este contexto, Internet puede ser también una plataforma para dispositivos que se comunican electrónicamente y comparten información y datos específicos con el mundo que les rodea. (Salazar et.al., 2017, p.7).

En otras palabras, el idC es una arquitectura emergente que toma como base el internet global y se encamina a facilitar el intercambio de bienes y servicios entre redes de la cadena de suministro, lo cual refleja un impacto importante en temas de seguridad y privacidad. De ahí que el sector financiero, desde el surgimiento de este fenómeno digital, haya decidido apostarle a la seguridad de los consumidores y a comprender cómo esta interconexión de la red puede reportar un cúmulo de información nueva que podría, eventualmente, brindarle atención personalizada al cliente. En la actualidad este fenómeno se ve reflejado en servicios como: la

gestión de cuentas, los pagos sin contacto, las sucursales inteligentes, la asistencia inmediata, entre otros.

A partir de lo anterior, se infiere que el concepto simple de tecnología abarca “el conjunto de todos los conocimientos utilizados en la producción, distribución y uso de bienes y servicios” (Ferraro et al., 1997, p.13). La tecnología permite no solo mejorar el funcionamiento de organizaciones y empresas sino que también se ocupa de interconectar aquellos segmentos de la población que tradicionalmente han estado excluidos; hacer visibles además sus problemas y necesidades para que los Gobiernos y los mercados desarrollen planes de acción conjuntos destinados a solucionar rezagos históricos que debieron haber sido atendidos hace mucho. Esta misma ciencia le impone a los mercados la obligación de involucrarse de manera definitiva en la innovación tecnológica, con miras a introducir en la transacción de bienes nuevos productos que suplan las necesidades siempre cambiantes de esta época. De la misma manera que, comprender detalladamente el espectro de desarrollos existentes o de aquellas mejoras necesarias para lograr experiencias más satisfactorias en los clientes a la hora de acortar los tiempos de los procesos o de simplificar labores que en el pasado parecían inmodificables. En el presente, la tecnología se define como un “coadyuvante a la solución de los problemas de una sociedad y como determinante de la competitividad del sistema productivo de una nación en un mundo globalizado” (Casalet et al., 1998, p. 21).

1.2 Concepto general *Fintech*

El término *Fintech* se ha expandido rápidamente en el sistema financiero hasta ocupar un papel protagónico para estudiar cómo compaginar el mundo de la innovación con el de la banca tradicional ya que, se migró de los procesos propios de la segunda y tercera revolución, caracterizados por ser análogos, complejos y tercerizados. La obligatoriedad de factores como el uso del dinero físico, la intermediación directa de la banca, la presencialidad para las transacciones, la dependencia en procesos, en trámites complejos, entre otros, generaba una percepción compleja y robusta del sistema financiero, lo que ocasionaba que el cliente se sintiera excluido de los procesos y abrumado por la dificultad que representaba acceder a servicios fundamentales como los que proporciona la banca. Hoy por hoy, sin embargo, el mundo se encuentra ante la presencia del surgimiento de un nuevo ecosistema de negocios, propio del contexto digital, en el que algunas empresas se dedican a asumir todos los retos digitales, y a analizar la complejidad del mercado para que, a través de la tecnología, se planteen soluciones, que con la generación de nuevos problemas – no todo es positivo con la

tecnología. La ciencia permite evidenciar las tendencias de los usuarios del sector financiero al preferir, en mayor medida, los medios electrónicos a los tradicionales para realizar sus actividades de gestión. De ahí que se evidenciara la necesidad de abarcar los medios electrónicos por parte de entidades bancarias, para que pudiesen crecer de manera exponencial e interactuar tanto con el cliente como con la innovación.

De manera que, las *Fintech* se ubican en el surgimiento de la Cuarta Revolución industrial pues proporcionan un conjunto de oportunidades cimentadas en el crecimiento económico, en el desarrollo empresarial, en el bienestar y en la inclusión social. En relación con este proceso, indica Rincón (2019) que, como resultado de este escenario surge un sistema denominado *Fintech* que emplea las tecnologías de la información y las comunicaciones encaminadas a ofrecer y prestar servicios financieros cercanos al cliente (pp.36-37). Las *Fintech* operaron como una respuesta a la convergencia de retos propios de las finanzas y las tecnologías, innovación que cambió las tradicionales reglas de juego y llegó para ofrecer alternativas a demandas crecientes y específicas del mercado; lo que representa desafíos en términos de innovación, eficiencia y competitividad. Por tal razón, etimológicamente este concepto surge de la combinación de los términos «finanzas» y «tecnología» (*financial and technology*, respectivamente); en este sentido, existen múltiples definiciones que se asocian con este fenómeno. A continuación, se procederá a analizar algunas de ellas para posteriormente construir un concepto que se adapte a los objetivos del presente trabajo.

En primer lugar, el Financial Stability Board (2017) opta por referirse a esta definición como:

[...] un conjunto heterogéneo de innovaciones financieras que resultan del empleo intensivo de la tecnología y que pueden desembocar en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, productos y/o servicios que inciden sobre los mercados financieros y sobre las instituciones que lo conforman (p.7).¹

Por su parte, Funcas y KPMG (2017) indican que “[...]se trata de la denominación genérica que sirve para designar a todas aquellas actividades financieras que utilizan las nuevas tecnologías digitales de la información y comunicación para mejorar su eficiencia en la prestación de servicios financieros” (p.12). De manera que un estudio preliminar del funcionamiento de estos ecosistemas consiste en identificar problemáticas y ofrecer soluciones tecnológicas al sistema financiero para que este pueda, posteriormente, implementarlas en

¹ Traducción propia.

todos sus canales comerciales. Sin embargo, una parte de los actores financieros optó por apartarse de este ideal de cooperatividad al sostener que “las *Fintech* son aquellas startups de tecnología financiera que plantean competir en algún producto o servicio con la banca tradicional” (Noya, pp.24-25). A causa de que se creía que el éxito de este nuevo modelo resultaba únicamente por la velocidad operativa, comparada con la de los bancos, la cual permitía desarrollar productos bancarios a menor costo y con una mejor experiencia para el cliente.

Es así como esta definición de competidor fue tomando cada vez más fuerza cuando las *Fintech* empezaron a tener incidencia significativa en el mercado; a tal punto que obligaron a la banca tradicional a generar ideas innovadoras para que en algún momento se pudiera situar, por lo menos, en un escenario en ‘igualdad de condiciones’ que les permitiera competir con estos nuevos emprendimientos.

Lo anterior, encuentra su fundamento en que las *Fintech* se caracterizan por ser empresas creativas e innovadoras que aprovechan pequeños nichos que los bancos u otras entidades financieras no pudieron o no supieron explotar, ofreciendo transparencia, eficacia, agilidad y sencillez. Caso contrario a las entidades bancarias tradicionales, las cuales pese a conducir sus esfuerzos hacia nuevos desarrollos, no pudieron dejar del todo las estructuras heredadas, que le restaban flexibilidad y ralentizaban su proceso de transformación digital. No obstante, la banca tradicional contaba con dos elementos importantes del mercado que, por más innovación que aportaran las *Fintech*, nunca tendrían en la misma medida ni la experiencia ni la red de clientes. De tal manera que, se llegó a un punto de la historia en donde ambas tendencias presentaban falencias que pudieron llegar a ser balanceadas al implementarse un sistema de cooperación, en donde, por un lado, las *Fintech* proporcionarían todo su conocimiento tecnológico dirigido a desarrollar nuevas herramientas que facilitarían el acceso a los servicios financieros; y por el otro, la banca tradicional brindaría un escenario óptimo para la aplicación de todas estas nuevas ideas y, a través de sus clientes, lograría poner en evidencia todas las necesidades que requerían de soluciones inmediatas.

Con todo esto, es posible afirmar que en los últimos años “se ha producido un cambio de percepción en el sector, y tanto las entidades financieras tradicionales como las nuevas empresas *Fintech* que no se perciben mutuamente como competencia, sino como un complemento y una oportunidad de colaboración” (Funcas y KPMG, 2017, p.19). Hoy, lejos de ser catalogadas como el reemplazo de las entidades tradicionales, estas iniciativas se han convertido en la puerta de acceso a la transformación de la banca, transformación que no se

puede limitar a una simple migración hacia los modelos digitales, sino que también requiere un cambio de mentalidad en el sector.

En síntesis, se decide adoptar como definición de *Fintech* para el desarrollo de la presente investigación el producto de la fusión obtenida de los conceptos de ‘finanzas’ y ‘tecnología’ que se ocupan de proporcionar plataformas que representen beneficios para los consumidores mediante la transparencia, la creación conjunta, la personalización y la optimización del tiempo. Las *Fintech* no limitan su campo de acción, fungiendo como posibles competidores para la banca tradicional, sino que, por el contrario, representan un modelo de cooperatividad, tal y como su nombre epistemológico lo indica, entre dos conceptos. Este nuevo surgimiento permite tomar de las vivencias tradicionales, aquellos problemas recurrentes entre los clientes para transformarlos en soluciones seguras y confiables. Ahora, respecto de la función social intrínseca de este modelo, afirman Funcas y KPMG (2017) que, sin lugar a duda:

Las compañías que se engloban bajo este nombre han nacido como consecuencia de los cambios socioculturales que está experimentando la población en los últimos años, el cambio de mentalidad del consumidor, la evolución de sus expectativas y de sus hábitos de consumo e interacción; y de entender como la evolución tecnológica, incluso de otros sectores, se puede aprovechar para mejorar los modelos de negocio actuales (p.12).

De manera que, las *Fintech* incluso funcionan como un mecanismo para conectar a las personas que no pueden acceder al sistema de crédito a través del sistema financiero tradicional por ausencia de historial crediticio que las avale en su propósito de obtener un producto financiero. El ecosistema *Fintech* se ocupa, además, de reducir los costos de transacción, de limitar los intermediarios, de eliminar los problemas de información asimétrica y las exigencias burocráticas para que la sociedad en general pueda acceder a aquellos servicios que, hoy por hoy, tienden a minimizarse. Así pues, pese a los beneficios que se reportan a la hora de implementar las *Fintech* en los mercados tradicionales, no se puede dejar de lado que las mismas también podrían llegar a ser utilizadas como vehículos que pretendan extralimitar las restricciones normativas o ejecutar acciones desleales en contra de los consumidores financieros. A modo de ejemplificación, se plantea qué algunos de estos riesgos podrían llegar a materializarse a la hora de crear *Fintechs* dedicadas a la captación ilegal de recursos del público o una indebida utilización de la inteligencia artificial al interior de las entidades

financieras que practiquen la banca abierta podría desencadenar en riesgos de ciberseguridad respecto de la información sensible de los usuarios.

En América Latina, la industria de las Fintech crece con rapidez en virtud de que, tanto la innovación como los nuevos modelos tecnológicos, representan temas de interés para el futuro de la región (OCDE et al., 2020). En suma, Cantú (2020) la inversión destinada a las *Fintech* en los últimos años en la región latinoamericana ha aumentado significativamente desde 2017, lo cual se refleja en la gran variedad de servicios financieros que se ofrecen a través de las tecnologías (p.9). En un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2018, se evidenció que para la época América Latina ya era protagonista de un imparable crecimiento tecnológico financiero, no solo con el aumento en el número de actores involucrados en las transacciones del mercado, sino también respecto del número de emprendimientos que operaban en el espacio *Fintech* (p.7). De tal forma que, esto desencadenó en que el ecosistema se viera en la necesidad de crear un entorno regulatorio y normativo entre los países. Asimismo, precisó este informe que, para tal año, la industria aún se encontraba en pleno proceso de maduración y que su consolidación dependería de la participación de los sectores público y privado en la implementación de políticas regionales que permitieran maximizar su potencial (p.40). Al igual que, debía pretenderse a través de mecanismos de apoyo, incentivar iniciativas de financiamiento y de regulación en busca de un equilibrio entre innovación, protección y estabilidad.

Una vez se recorrió, en alguna proporción, un corto trayecto de evolución tecnológica, para el 2022 el BID se ocupó de hacer una segmentación por países que logró poner en evidencia que el 86 % de las *Fintech* se encontraban en Brasil, México, Colombia, Argentina y Chile; el 11 % se concentraba en países como Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela; mientras que el 3% restante, se ubicaba en Costa Rica, República Dominicana, Panamá, El Salvador, Bolivia, Honduras y Nicaragua (p.14). Lo anterior evidencia una fuerte presencia de este fenómeno en Latinoamérica, pues cada uno de estos países ha implementado algún tipo de regulación o tienen como fin regular este tipo de instituciones financieras permitiendo el funcionamiento óptimo de las *Fintech* así como lo indican Carballo, I. E., & Dalle-Nogare, F. (2019).

Todo esto, demuestra la transformación de los sistemas financieros, tal como lo señalan los anteriores autores - Carballo, I. E., & Dalle-Nogare, F. (2019)-, al visualizar que, al menos en América Latina, el sector *Fintech* ha emergido en aquellos países que, dentro de sus políticas internas consagran oportunidades de crecimiento para los nuevos emprendimientos por medio de la creación de estrategias nacionales para la inclusión financiera. En consecuencia, hacia el final de 2021, el BID (2022) identificó un total de 2.482 empresas *Fintech* en la región, más

del doble de las contabilizadas en la última recolección de datos de 2018, cuando se registraron 1.166. (p.8). De tal suerte que, según *The Global Fintech Index* estas 2.482 empresas representan el 22,6 % de las 11.000 que existen a nivel mundial (p.72).

Ahora, tal como se mencionó anteriormente, Colombia es la tercera economía más importante de América Latina, de acuerdo con *Colombia Fintech (2021)* el ecosistema logró una cifra récord de \$3,7 billones en 2021, lo que representa el 0,31 % del PIB del país en el respectivo año (párr. 6). En este mismo sentido, esta organización afirma que:

[...] el número de empresas viene creciendo de manera sólida los últimos 20 años. Al cierre de 2021 había 299 compañías y al cierre de abril ya eran 360, lo que representa un crecimiento promedio de 16 % anual en las últimas dos décadas, con aproximadamente 14 iniciativas nuevas cada año, en promedio (párr. 2)

Por consiguiente, en la actualidad el país cuenta con el reto de incorporar adecuadamente todos aquellos avances, desarrollos y evoluciones tecnológicos para así atender esta alta oferta de nuevos modelos financieros y sacar un doble provecho, pues no solo se genera un impacto económico sino social; en virtud de que al abrirle paso a este tipo de innovación logrará posicionar a Colombia a nivel mundial como uno de los Estados que tiene como objetivo contribuir al desarrollo global. De esta manera, contribuiría a que otros países percibieran la economía colombiana como una estructura organizada que va de la mano con políticas idóneas que les ofrecen a los ecosistemas *Fintech* la posibilidad de avanzar en el sistema financiero tradicional sin que esto se traduzca en una imposibilidad.

Ahora bien, en relación con el alcance de las *Fintech*, Rincón (2023) argumenta que su modelo representa una verdadera revolución en el sector financiero, ya que busca ampliar la cobertura y simplificar los trámites relacionados con los servicios en dicho sector (p.18). Es por ello por lo que estas empresas han generado un ecosistema conformado por una variedad de sectores que ofrecen productos como: pagos digitales, crédito digital, tecnología *blockchain*, entre otros. De esta manera, están cambiando la forma en la cual se entienden y se manejan las finanzas, al brindar soluciones innovadoras que permiten una mayor inclusión financiera y una experiencia más eficiente y satisfactoria para los usuarios.

En suma Arguedas et al., (2019) señala que, la incorporación de tecnologías innovadoras para mejorar y expandir los procesos y servicios en el sector financiero, en particular en el ámbito bancario, ha dado lugar a emprendimientos disruptivos que introducen nuevos modelos de negocio basados en la monetización de datos para crear valor, ofreciendo ciertos servicios con costos de intermediación muy reducidos, eliminando procesos

ineficientes, incrementando la transparencia y simplificando el acceso al sistema financiero (p.49). De ahí que las *Fintech* ofrezcan productos financieros totalmente en línea, que aprovechan la adopción masiva del Internet en la actualidad, utilizando de manera eficaz los canales digitales al proporcionar una experiencia de compra sencilla y ágil.

Este mismo autor afirma que, el alcance de las *Fintech* se destaca por su capacidad de habilitar soluciones de manera rápida, gracias al uso de tecnologías disruptivas, de estructuras flexibles y de metodologías ágiles, aprovechando la tecnología para acceder a segmentos del mercado financiero donde la banca tradicional y otros proveedores de servicios financieros se caracterizan por sus asimetrías de la información, las cuales derivan en falta de transparencia con el consumidor final. Por otro lado, estas empresas buscan añadir valor a los servicios financieros actuales mediante un trato personalizado e inmediato, con un modelo sin intermediarios y focalizado en necesidades específicas. Lo anterior se da gracias a que las *Fintech* cuentan con herramientas avanzadas de análisis de datos, de modelos, entre otros, los cuales reducen los costos de los servicios financieros actuales.

Pese a lo anterior, el alcance de las *Fintech* se frena un poco debido a que estas empresas enfrentan diversos retos y desafíos en su desarrollo, retos como la renovación de la competencia tradicional cada vez más influenciado por las nuevas tecnologías; debido a que los nuevos competidores son impredecibles al adoptar con rapidez las innovaciones, que a su vez generan cambios en la oferta y la demanda del mercado. Así deben crear sistemas de mitigación de riesgos para garantizar la continuidad de las innovaciones en el mercado y evitar poner en riesgo la estabilidad del sistema. Adicional a esto, otra de las dificultades con las que se topan es una infraestructura digital deficiente en acceso a las telecomunicaciones y al internet lo cual, según Gaviria (2023), en Colombia el acceso a internet es limitado, dado a que “del total nacional, 78,8 % de familias colombianas reportaron tener conexión fija de internet; 43,3 % aseguró usarlo de manera móvil y 22,0 % indicó acceder mediante ambas modalidades”(párr.4).

Los usuarios de servicios financieros digitales deben suplir necesidades que se encuentran dentro del alcance las *Fintech*, las cuales incluyen: un servicio de atención al cliente disponible las 24 horas del día para responder a sus necesidades, disponibilidad de todos los canales digitales para agilizar las operaciones financieras de los usuarios y atención presencial en las sucursales físicas para aquellos clientes que así lo prefieran. Además, los usuarios digitales exigen información segmentada y de calidad en un entorno donde la falta de fronteras hace que la información llegue de manera masiva y despersonalizada (Cámara de Comercio de Bogotá, 2019, p.11).

La aplicación de la tecnología en lo financiero genera oportunidades para las Fintech, de manera que estas no solo se enfocan en servicios que podría ofrecer la banca tradicional, sino en un sinnúmero de servicios financieros. Es por ello por lo que, a continuación, y de manera breve, se ampliarán los alcances de ciertos servicios que ofrecen las *Fintech*, según McWaters (2015):

Pagos digitales: el WEF señala que en un mundo cada vez más orientado a los pagos digitales, los proveedores de servicios de pago tienen la oportunidad de destacarse al adoptar innovaciones emergentes y ofrecer experiencias digitales de valor añadido que profundicen sus relaciones con los clientes. Al hacerlo, pueden consolidar su posición en un mercado en constante cambio. Los pagos digitales tienen muchas ventajas, como la automatización de las transacciones, su seguridad y fiabilidad, su eficiencia en costes y su simplicidad, entre otros factores.

Seguros: Durante los últimos diez años, algunas compañías de seguros han ido incorporando progresivamente prácticas innovadoras, tales como la automatización de procesos y la utilización de canales digitales. No obstante, a menudo se considera que la adopción de la innovación en el ámbito de los seguros ha sido más lenta que en otras áreas de los servicios financieros.

Depósitos y préstamos digitales: Los préstamos y créditos digitales han adquirido una importancia significativa en la industria financiera, tanto que se han convertido en un sector complementario a los servicios ofrecidos por la banca tradicional. Estos productos financieros ofrecen una serie de beneficios, como la oportunidad para las personas de establecer su historial crediticio a través de la generación de reportes de crédito, o el aprendizaje en el uso de las tarjetas de crédito rotativas. Se caracteriza por dar un mayor acceso a los prestamistas, garantizar el control y transparencia sobre el flujo de los ahorros, rapidez, entre otros.

Gestión de inversiones: En los últimos años, ha habido una serie de nuevos jugadores en el sector financiero que, caracterizados por su disruptividad, ofrecen alternativas financieras sofisticadas y de bajo costo, un ejemplo de ello son las aplicaciones emergentes que ofrecen simplificar, a las instituciones financieras y a los consumidores, todo el proceso de inversión a través de una aplicación. Estos nuevos servicios representan una amenaza real para las prácticas tradicionales del sector. A pesar de esto, las instituciones tradicionales que adopten estas innovaciones y optimicen sus procesos, podrán ofrecer servicios de mayor valor a un público más amplio.

Lo anterior, es un breve ejemplo de algunos servicios que pueden ofrecer las *Fintech* teniendo de presente el componente tecnológico, el cual es un pilar fundamental de estas empresas. Es posible afirmar que los alcances de las *Fintech* son un claro ejemplo de cómo la tecnología disruptiva ha cambiado una línea de negocio tradicional. Sin embargo, como en cualquier proceso de evolución, también surgen desafíos que son necesarios enfrentar para garantizar el éxito y el crecimiento de estos emprendimientos, en lugar de que se conviertan en algo pasajero que solo representó una innovación momentánea.

Capítulo II. Marco legal: restricciones, riesgos y oportunidades

2.1 Regulación financiera colombiana a la luz del artículo 335 de la Constitución

Política

En Colombia, la regulación del sistema financiero se desarrolla alrededor del artículo 335 de la Constitución Política, el cual entiende la actividad financiera como de interés público, lo que significa que su ejercicio requiere autorización del Estado, dispone el artículo que:

Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito. (C.P. 1991, art. 335)

De acuerdo con dicho artículo de la Constitución Política, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-955 de 2000 ha manifestado que la intermediación financiera en Colombia conlleva responsabilidades y una función social que implica obligaciones. Esto significa que la libertad de las entidades financieras está restringida y dirigida por el Estado, y que el carácter de interés público de dicha actividad justifica la intervención del Estado según lo dispuesto en los artículos 334 y 335 de la Constitución. Por otro lado, la Sentencia C-640 de 2010 señala que la intervención del Estado en la actividad financiera se justifica en la necesidad de proporcionar al público confianza y seguridad, ya que esta actividad implica el manejo de sus ahorros, por lo que el mantenimiento de la confianza pública es el objetivo principal de la intervención del Estado en este tipo de actividades. En la misma Sentencia, la Corte Constitucional subraya que la actividad financiera, bursátil y aseguradora es fundamental para el desarrollo económico, pues está basada en la confianza del público del que depende, en gran medida, de una regulación adecuada y una supervisión técnica y profesional. Es por esto que la intervención del Estado en estas actividades se justifica en la necesidad de mantener esa confianza pública, por lo que la Constitución les asigna el carácter de “interés público” y establece un diseño institucional particular para permitir la intervención del Estado en dichas actividades económicas.

En consecuencia, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, tales como las Sentencias C-793 de 2014 y C-331 de 2020, ha reiterado el factor de interés público como

criterio ordenador de la actividad financiera, y la necesidad de la intromisión estatal en el mercado financiero con el fin de proteger a todos los actores involucrados en las operaciones de este mercado, por lo que este se encuentra sometido a la inspección, vigilancia y control del Estado. Esto se realiza a través de la Superintendencia Financiera, que es la entidad encargada de ejercer estas funciones con el objetivo de mantener el mercado organizado y asegurar que todos los participantes desarrollen sus actividades en igualdad de condiciones y con transparencia. Además de garantizar que el interés público y, el de los inversionistas, no se vea en riesgo o lesionado. De esta manera, se busca mantener la confianza y seguridad de los ciudadanos en el mercado financiero y en las entidades que lo conforman.

Ahora bien, la vía legislativa y ejecutiva son las designadas para materializar la regulación de la actividad financiera con el fin de proteger el interés público, es por ello por lo que la Constitución le otorga al Congreso de la República amplias facultades en lo relacionado con la materia económica. La Sentencia C-331 de 2020, en relación con lo anterior, señala:

[...] le corresponde: (i) dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno para regular las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recurso captados del público (art. 150-19.d C.Pol.); (ii) adoptar las normas a las cuales se debe sujetar el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le han sido atribuidas (arts. 150 y 189 C.Pol.); (iii) regular la forma de intervención económica del Estado (arts. 189, 334 y 335 C.Pol.); y (iv) dictar las normas con sujeción a las cuales el Gobierno puede intervenir en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recurso captados del público (arts. 150-19.d y 335 C.Pol.) (Corte Constitucional, Sentencia C-331 de 2020 [M.P: José Fernando Reyes Cuartas]).

Por otro lado, esta misma Sentencia menciona un segundo actor fundamental en la regulación financiera, y es el Gobierno Nacional, que tiene dentro de sus competencias las reglamentarias y de policía administrativa (inspección, vigilancia y control):

[...] le corresponde: (i) reglamentar, con fundamento en los criterios y objetivos previstos en las normas marco, las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recurso captados del público, con sujeción a los objetivos y criterios señalados en

las normas generales (art. 150-19.d C.Pol.); (ii) autorizar en nombre del Estado y conforme a la ley, el ejercicio de tales actividades; (iii) ejercer de acuerdo con la ley la inspección, vigilancia y control de las personas que realizan actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público (art. 189 C.Pol.); y (iv) ejercer la intervención en dichas actividades de acuerdo con la ley² (arts. 189 y 335 C.Pol.).

De acuerdo con esto, se entiende entonces que, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, la tarea de ejercer el control, la inspección y vigilancia de las personas jurídicas autorizadas por el Estado para llevar a cabo actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y de captación, entre otras, recae en el presidente de la República. En este sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia es delegada para cumplir con dichas actividades en virtud de la autoridad otorgada por el Gobierno (Rincón, 2023, p.52).

Así, después precisar qué actores hacen parte de la elaboración de la normatividad relacionada al sistema financiero, en la Tabla 1 Normatividad sobre el sistema financiero colombiano, se explicará de manera breve en qué consiste cada una de las normas que regulan algún tema del sector financiero.

Tabla 1

Normatividad sobre el sistema financiero colombiano

NORMAS RELACIONADAS AL MERCADO FINANCIERO	BREVE EXPLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS AL MERCADO FINANCIERO
Ley 45 de 1990	Tiene como objetivo la regulación de la intermediación financiera, la actividad aseguradora, el mercado de valores y sociedades comisionistas de bolsa.
Ley 31 de 1992	Ley Marco. Establece las normas a las que debe sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del banco, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional y para la expedición de los Estatutos del Banco

² Subrayado propio.

Ley 35 de 1993	Instaura las normas y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para la regulación de actividades financieras, bursátiles y aseguradoras, así como de las actividades referentes a los recursos captados del público, garantizándoles a los usuarios del sistema financiero y asegurador la protección, previendo riesgos sistémicos y fomentando la estabilidad y solidez del sistema.
Ley 663 de 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF)	Dentro de este estatuto, se encuentran las normas para la regulación, supervisión y control de las entidades financieras en Colombia, con el objetivo de establecer un marco regulatorio para el sistema financiero del país.
Circular externa No. 100 de 1995	Circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia que contiene las normas y los procedimientos contables y financieros que deben seguir las entidades financieras y las sociedades comisionistas de bolsa en Colombia promoviendo la transparencia de la información financiera y protegiendo a los inversionistas.
Ley 510 de 1999	Tiene como objetivo dictar disposiciones relacionadas al sistema financiero y asegurador, mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores.
Ley 795 de 2003	Ajusta algunas normas del EOSF con el fin de fortalecer el sistema financiero y proteger a los consumidores financieros.
Ley 964 de 2005	Busca establecer normas y criterios con el fin de regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público mediante valores.
Ley 1121 de 2006	Dicta normas buscando prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y actividades ilícitas relacionadas al lavado de activos.
Ley 1314 de 2009	Establece normas que buscan mejorar la calidad y transparencia de la información financiera y contable en Colombia, armonizar las normas contables con los estándares internacionales, fortalecer los sistemas de aseguramiento de la información, y establecer un marco regulatorio claro y coherente para la contabilidad y la información financiera.

Ley 1328 de 2009	Regula las actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores en Colombia, con el fin de garantizar la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero, promover la competencia y proteger a los usuarios de estos servicios.
Ley 1340 de 2009	Garantiza un mercado justo y competitivo en Colombia, estableciendo normas para proteger la competencia y evitar prácticas restrictivas que perjudiquen a los consumidores y a la economía en general. Además, se fortalece el papel de la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad encargada de la protección de la competencia en el país.
Ley 1357 de 2009	Modifica el Código Penal en relación con la captación masiva y habitual de dinero, la omisión de control y la Omisión de Reportes Sobre Transacciones en efectivo, Movilización o Almacenamiento de Dinero en Efectivo.
Decreto 2555 de 2010	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores en Colombia.
Ley 1527 de 2012	Establece un marco general para la libranza o descuento directo y regula esta práctica financiera en Colombia.
Ley 1555 de 2012	Permite a los consumidores financieros realizar el pago anticipado en las operaciones de crédito y establece medidas para proteger sus derechos y garantizar la transparencia en las operaciones financieras.
Ley 1735 de 2014	Busca promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y mejorar la inclusión financiera en Colombia, estableciendo medidas que faciliten la apertura de cuentas bancarias, regulando los corresponsales no bancarios y fomentando la educación financiera y la innovación en el sector.
Ley 1748 de 2014	Tiene como objetivo proteger los derechos de los consumidores financieros, pues busca mejorar la transparencia en la prestación de servicios financieros en Colombia, estableciendo la obligación de brindar información clara y precisa a los consumidores financieros, prohibiendo la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, fortaleciendo la Superintendencia Financiera y creando una red de protección al consumidor financiero.

Circular externa No. 029 de 2014	Recopila y reorganiza en un solo compendio las normas vigentes expedidas por la Superintendencia Bancaria y de Valores y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Ley 1793 de 2016	Regula los costos de los servicios financieros y fomenta la competencia en el mercado financiero.
Ley 1870 de 2017	Busca fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras en Colombia, con el fin de garantizar la estabilidad del sistema financiero previniendo así riesgos sistémicos.
Decreto 2443 de 2018	Modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, en el capital de sociedades de innovación y tecnología financiera, fomentando la innovación y el desarrollo de tecnologías financieras en Colombia, al brindar nuevas opciones a los consumidores financieros.
Decreto 1357 de 2018	Modifica el Decreto 2555 de 2010 estableciendo un marco legal adecuado para la financiación colaborativa en Colombia
Ley 2009 de 2019	Establece que los usuarios de tarjetas de débito y crédito en Colombia tienen derecho a recibir, sin costo adicional, un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de dichas tarjetas.
Ley 2157 de 2021	Pretende garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad en el ámbito financiero y crediticio, estableciendo una serie de disposiciones y obligaciones para las entidades financieras y de información crediticia.
Decreto 1297 de 2022	Modifica el Decreto 2555 de 2010 en relación con las finanzas abiertas en Colombia.

Nota. Leyes del Sistema Financiero Colombiano. Fuente: elaboración propia.

Para concluir, se puede evidenciar cómo cada una de las normas a las que hace referencia la Tabla 1 se derivan del artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, dado que el fin general de cada una de ellas se encuentra en la necesidad del desarrollo de un mercado financiero justo, transparente y eficiente, que vela por la integridad de los distintos actores que

hacen parte integral del sistema financiero, promoviendo la inclusión financiera y, lo más importante, protegiendo el interés público.

2.2 Panorama de regulación de las *Fintech* en América Latina

Tal como se ha mencionado, América Latina es un continente de especial importancia para las *Fintech* debido a que el surgimiento de estos modelos ha obligado a las entidades responsables de regular y supervisar los mercados a plantearse nuevos retos que no solo velen por los intereses de todos los agentes, sino también garantizando la estabilidad y la confianza del sistema. Para lograr esto, se configura la obligación de “articular fórmulas más ágiles, que faciliten y promuevan la actividad de las empresas innovadoras, dentro de un entorno controlado y con riesgos mínimos” (BID, 2022, p. 25).

La regulación normativa es el medio con el que se pretende impulsar la actividad creativa de las *Fintech*, en la medida en la que se erradiquen las asimetrías de información y los emprendimientos puedan aportar al desarrollo social y económico en un entorno equitativo que evite distorsiones en el mercado. En consecuencia, algunos países latinoamericanos han optado por abordar esta situación al analizar la posibilidad de tres opciones relacionadas con el ordenamiento jurídico: (i) introducir una regulación específica para los nuevos emprendimientos; (ii) adaptar mediante pequeñas modificaciones la normativa existente; o (iii) conservar la actual regulación financiera dado que esta no interfiere con el desarrollo de estos nuevos modelos.

En una encuesta realizada por el BID (2022), respecto del entorno regulatorio en el continente latinoamericano, se evidencia que un 38 % de la muestra considera que la regulación de los países era adecuada; caso contrario de un 28 % que aseguró que no existía regulación específica pese a esta ser requerida; un 18 % destacó que algunos países contienen una regulación excesiva para el sector *Fintech*, y solo un 7 % consideró que no se requiere regulación específica (p.142). De manera preliminar es posible inferir que la percepción general de los agentes de mercado radica en situarse a favor de la normativa existente. Sin embargo, con el propósito de identificar cuál es la mejor opción para los países a la hora de compaginar su regulación normativa con la industria *Fintech*, es oportuno realizar un breve estudio acerca de cuál fue el mecanismo que implementaron algunos países para incentivar la inversión de los emprendimientos *Fintech* en América Latina sin llegar a caer en una encrucijada, en la que la regulación y la innovación llegaran a afectar la expansión del mercado.

En primer lugar, se encuentra que México, percibió que para el año 2016 el número de emprendimientos *Fintech* creció una tasa promedio del 23 % anual, lo que implicó que la demanda de estos servicios trazara un alza, y que las *startups* se convirtieron en un elemento clave del mercado financiero (Finnovista, 2020, p.1-2). Con base en esto, decidió regular este desarrollo mediante la legislación directa; es decir, se incorporaron al ordenamiento jurídico nuevas disposiciones normativas. Es así como en 2018 se promulgó una Ley encaminada a regular las Instituciones de Tecnología Financiera denominada “Ley *Fintech*”, en la que se encuentran contenidos los límites y trámites de la mayoría de las actividades relacionadas con el ecosistema, como lo son financiamiento colectivo, pagos virtuales y operaciones realizadas con activos virtuales. Por esta razón, el principal objetivo de esta Ley consiste en brindar confianza y certeza a los usuarios de estos servicios, al igual que pretender que todas las transacciones de *Fintech* se realicen en moneda nacional y/o monedas digitales autorizadas por el Banco de México (Rincón, 2023, p. 47). Por ello, la Ley regula todas las transacciones del sector tecnológico financiero que surjan, ya sea mediante apps, páginas web o redes sociales.

Asimismo, respecto del *crowdfunding* la Ley *Fintech*, en armonía con otras disposiciones estatales³, dispuso que las instituciones pueden participar tanto en *crowdfunding* de deuda como de capital a la vez que en la propiedad conjunta o *crowdfunding* de regalías. No obstante, para poder ejercer este tipo de actividades es necesario obtener una autorización expresa por parte de la Institución de Financiamiento Colectivo (IFC), puesto que esta es la entidad encargada de establecer los límites respecto de los recursos que podrán destinar los inversionistas en cada operación de financiamiento y aquellos que podrán requerir los solicitantes a través de las nuevas compañías (Rincón, 2023, p. 44).

Al mismo tiempo, el poder legislativo mexicano resolvió que las entidades financieras estatales tuvieran la posibilidad de invertir de manera directa o indirecta en compañías *Fintech*, siempre y cuando se cuente con una autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Todo esto con el propósito de involucrar al Estado en el auge tecnológico para así poder percibir una nueva fuente de ingresos a favor del país. En resumen, con todas estas nuevas disposiciones normativas, es posible precisar que México es el primer país de América Latina en regular las actividades realizadas por las empresas de tecnología financiera (*Fintech*), y uno de los primeros países en incorporar un marco legal para este sector (Rincón, 2023, p.128).

³ Circulares 12 de 2018 y 4 de 2019.

Tras consagrar al país como uno de los pioneros en el ámbito jurídico de las *Fintech* al desagregar los datos del último informe presentado por el BID de cara a la regulación de los países, es posible percibir que para México un 43 % de estos emprendimientos considera que la regulación es adecuada. En contraposición, un 32 % sostiene que el marco regulatorio es excesivo. Esto podría apuntar a la posible existencia de opiniones encontradas en cuanto a la Ley *Fintech*, incluyendo las iniciativas respaldadas por dicha Ley, como lo son el *sandbox* regulatorio impulsado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y el *sandbox challenge* impulsado por el Gobierno cuyo principal objetivo es fomentar la participación de las *startups* en el esquema regulatorio (BID, 2022, p.143).

En segundo lugar, se encuentra que, si bien Brasil no cuenta con una regulación específica para el sector *Fintech*, este es catalogado como el país con la mayor cantidad de emprendimientos *Fintech* en el continente, con 771 empresas que representan más del 30 % del total de la región (Vargas, 2022, párr.3). La potencialización de esta industria en el país se atribuye al hecho de que el Estado ha optado por incentivar y facilitar los escenarios de desarrollo para los emprendimientos mediante la adaptación a la regulación financiera existente y emitiendo algunas disposiciones de carácter general. Un ejemplo de esto es la expansión de los sistemas de pago en el año 2013, cuando se eliminó la exclusividad con la que contaba la banca tradicional, lo cual ocasionó que desde hace un tiempo Brasil resaltara en el mercado internacional como un lugar donde los inversionistas perciben el ordenamiento jurídico como un aliado para el desarrollo. A raíz de esto, el Banco Central de Brasil decidió ocupar un papel fundamental a la hora de pretender normativas que apoyen la innovación del ecosistema *Fintech*. Tanto es así que Di Sessa et al. (2019) aseguraron que la entidad ha reducido la influencia de varios actores en la cadena de servicios de pago y ha apoyado el crecimiento de adquirentes minoritarios y *startups* de *Fintech* al estimular la competencia en el mercado (p.46).

No obstante, para poder prestar servicios y productos financieros al interior del país es necesario contar con una autorización del Banco Central, la Comisión de Bolsa y Valores o la Superintendencia de Seguros, según sea el caso. Pero nada obsta para que los proveedores de servicios tradicionales involucren a las empresas *Fintech* como subadquirientes de suministrar los servicios de pagos digitales (Rincón, 2023, p.42). A causa de que las instituciones financieras contrataran los nuevos emprendimientos como corresponsales bancarios, mediante la Resolución N.º 3.954 del Consejo Monetario Nacional se autorizó que las *Fintech* puedan negociar a través de sus plataformas ciertos productos y servicios con clientes (préstamos, créditos, tarjetas y transacciones de divisas) siempre y cuando estos sean proporcionados por

la institución financiera con la que la compañía *Fintech* se encuentre asociada. Conviene destacar que “Brasil ha tenido un crecimiento importante en materia de inclusión financiera, tanto es así que desde el comienzo de la pandemia el número de brasileños que tienen acceso a servicios financieros es del 85 %” (Rincón, 2023, p.41).

Por otra parte, se destaca que este país ha sido uno de los primeros en la regulación e implementación del *open banking*, el cual consiste en la posibilidad que tienen los sectores del mercado (bancos, seguros, inversiones y pensiones) de compartir los datos y servicios de los clientes -previamente autorizados- con otras instituciones a través de una integración de sistemas que permita obtener como resultado un intercambio ágil y seguro de datos. Este sistema promete, no solo mejorar la transparencia y competencia, sino que también les abre paso a los nuevos modelos de negocios, pues se renuncia a una monopolización de la información pues el cliente, como propietario de sus datos, puede organizar en una sola plataforma financiera todo su historial.

En síntesis, es posible afirmar que Brasil se ha percatado de constituir un entorno jurídico laxo que permita al Estado llegar a beneficiarse de manera directa de la industria sin necesidad de encaminar sus labores legislativas en implementar una Ley específica que abarque el espectro *Fintech*. Lo anterior, encuentra su fundamento en la manera en la que los emprendedores perciben la regulación, pues “solo en Brasil más de la mitad de los emprendedores *Fintech* considera que el entorno regulatorio es adecuado” (BID, 2022, p.143). Adicionalmente, estos afirman que se encuentran conformes con el diálogo que han sostenido con el Gobierno a la hora de compartir sus requerimientos, preocupaciones o ideas respecto del avance de la industria.

Por último, las *Fintech* en Colombia entre los años 2016 y 2018 sufrió un crecimiento neto en su desarrollo del 134 %, al punto en el que el país contaba con al menos 180 startups encaminadas a atender este mercado (BID, 2018, p.31). Colombia cerró el 2022 con un total de 322 *Fintech*, experimentando para este año un alza en los ingresos de 74 % contra 2019 y ocupando un 0,31 % del PIB del país (Arenales, 2022, párr.2). En vista de ello, el ordenamiento jurídico colombiano se ha preocupado por la manera en la cual el crecimiento de la industria y la normativa sean concomitantes con la expansión del mercado, hecho por el cual de manera preliminar se ha decidido optar por implementar *sandbox* regulatorios sin llegar a contemplar la posibilidad de reglamentar de manera el accionar de los nuevos emprendimientos. Es así como se han abordado todos estos asuntos por separado, por un lado, impulsando la creación de grupos de trabajo enfocados en temas de innovación y por el otro, dedicado a colaborar con

los actores que integran el ecosistema para que así se garantice una implementación fluida de la regulación existente en el sector *Fintech*.

En cumplimiento de esto, se creó en el año 2018 un *sandbox* regulatorio dedicado al sector *Fintech* denominado ‘la Arena’, el cual permite que las entidades innovadoras pongan a prueba modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos que tengan componentes de innovación tecnológica o que representen un impacto en los servicios financieros y el consumidor. Adicionalmente, facilita los ensayos controlados en la industria financiera, evaluación de tecnologías y modelos de negocios que, de no ser por este mecanismo, en el marco regulatorio tradicional, no tendrían viabilidad de operar (Pérez, 2022, párr.5). Con la salvedad de que únicamente pueden aplicar a este espacio entidades que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y aquellas sociedades no vigiladas, siempre y cuando se presenten en alianza con una entidad vigilada.

En este mismo sentido, mediante el Decreto 1234 de 2020, el Gobierno Nacional decidió introducir un espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera que le permita operar -temporalmente y bajo la supervisión de la SFC- a empresas que dentro de sus finalidades incluyan, por lo menos, una de las siguientes: aumentar la eficiencia en la prestación de servicios u otorgamiento de productos financieros, resolver una problemática para los consumidores financieros, facilitar la inclusión financiera, mejorar el cumplimiento normativo, desarrollar los mercados o mejorar su competitividad (Artículo 2.35.7.1.3).

De igual manera, el artículo 2.3.5.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1234 de 2020 dicta que para el correcto funcionamiento, regulación y supervisión este espacio controlado deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

1. Aprovechar la innovación en la prestación de servicios y productos financieros.
2. Velar por la protección y los intereses de los consumidores financieros.
3. Preservar la integridad y estabilidad del sistema financiero.
4. Prevenir los arbitrajes regulatorios.

Lo anterior surge con el propósito de que la industria *Fintech* perciba al país como un Estado que promulga el diálogo entre los sectores y que no se encuentra cerrado a la hora de estudiar la posibilidad de incorporar en sus estructuras financieras tradicionales un espacio para aquellos emprendimientos que resultan beneficiosos para el sistema. En concreto, esto se puede evidenciar en que al menos un 51.22 % de los emprendedores afirman que existe una fuerte apertura al diálogo por parte de las entidades reguladoras colombianas hacia las *Fintech* (BID,

p.149). Los nuevos agentes del mercado se sienten a gusto con la efectividad de las decisiones regulatorias que ha tomado el país, tal y como lo percibe el BID (2022), según el cual al menos seis de cada diez emprendimientos *Fintech* consideran que los esquemas de *sandbox* son las herramientas de regulación más importantes y necesarias (p.153).

Por último, es necesario destacar que el Estado colombiano percibe que el sistema financiero se encuentra atravesando un proceso de transformación, que incluye variaciones en la dinámica competitiva, diversidad en los actores intervinientes y cambios en las necesidades digitales que se pretenden incluir en el mercado. Por tanto decide expedir el Decreto 1297 de 2022 que se ocupa de proponer un ejercicio regulatorio de la banca abierta con el fin de fomentar la inclusión financiera por medio del *Open Banking* u *Open Finance*. De tal suerte que, al incorporar un sistema financiero abierto, surge la posibilidad de que una vez se obtenga autorización del cliente, las entidades financieras puedan compartir la información financiera del mismo con otras entidades o incluso con terceros. Todo esto con el objetivo de que dichas entidades puedan llegar a proveer servicios a los clientes (Superintendencia de Industria y Comercio, 2022).

Así pues, el Decreto 1297 de 2020 introduce una serie de modificaciones y adiciones al Decreto 2555 de 2010 en materia de: (i) tratamiento de datos personales de los consumidores financieros; (ii) ofrecimiento de productos y servicios mediante canales no presenciales de entidades vigiladas por la SFC; (iii) contrato de uso de red; (iv) productos y servicios financieros mediante canales no presenciales de terceros no vigilados y (v) la actividad de iniciación de pagos en el mercado de sistemas de pago de bajo valor (SPBV).

En consecuencia, al expedirse este Decreto, Colombia se logra posicionar como el tercer país de Latinoamérica en establecer un marco normativo que funcione como un medio para el desarrollo del *open banking* (Bancolombia, 2022, párr.3). Este incentiva a los actores del mercado para que mediante la innovación puedan atender a la población marginada con soluciones financieras acertadas. Adicionalmente, de cara al usuario se aprecia una mayor transparencia y control frente a la utilización de la información, un acceso directo a productos y servicios personalizados y la posibilidad de contar con herramientas encaminadas a superar las barreras de inclusión financiera mediante la educación.

2.3 Límites de las *Fintech* en el ordenamiento jurídico colombiano

Una vez analizado el alcance del artículo 335 de la Constitución Política, es posible inferir que al interior de la regulación financiera colombiana las *Fintech* cuentan con un campo de acción amplio que dependerá del objeto mediante el cual se pretenda crear el emprendimiento, puesto que si estos tuvieran como principal actividad la captación de dinero, percibirían que desde hace varios años el Estado y la Ley decidieron supervisar cualquier actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Incluso, para fomentar este ideal de percibir la captación como una actividad financiera vigilada y regulada, se incluyeron sanciones tanto pecuniarias como punibles que podrán llegar a ser aplicadas a quien desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente. (Ley 599 de 2000, artículo 316).

Así las cosas, se encuentra que no existe ningún fundamento jurídico o fáctico al interior de la regulación colombiana que tenga como finalidad inhibir el desarrollo de la de la industria *Fintech*, ya que, desde la consagración de la Constitución Política hasta en las leyes de carácter general el legislador optó por implementar un espectro abierto que permitiera *prima facie* el surgimiento de nuevos modelos en el mercado financiero. Sin embargo, -como se afirmó líneas atrás - si estos ecosistemas desean desplegar acciones que estuviesen directamente relacionadas con la captación de dineros del público (*crowdfunding* o *neobancos*) deberán cumplir a cabalidad con una serie de requisitos creados por el ordenamiento jurídico, que tienen como principal propósito de asegurar que las entidades cuenten con el capital o reservas, administración, procesos, herramientas y estructuras, necesarias para responder por las obligaciones que lleguen a adquirir con los terceros que entreguen sus recursos y evitar al máximo una situación de aprovechamiento de la posición dominante del mercado.

De hecho, respecto de esto último, es indispensable precisar que esto surge como resultado de una asimetría de la información contemplada como una falla del mercado, toda vez que, si bien las instituciones financieras cuentan con el deber de informar a los consumidores de la manera en la que funciona el sistema, esto no resulta suficiente a la hora de tomar decisión. Por ende, se debe tener en cuenta el grado de experticia que poseen las instituciones frente a los consumidores, para así establecer unos deberes y cargas específicos para aquellos que, indiscutiblemente, cuentan con una posición dominante.

Con la finalidad de evidenciar la rigurosidad de los requisitos para captar dineros del público, se procederá a explicar a modo de ejemplo cómo se concibe el *crowdfunding* al interior

de la regulación financiera. Esta actividad de financiación colaborativa encuentra sus particularidades generales en el Decreto 2555 de 2010, que fue modificado por el Decreto 1357 de 2018. Este último la define como:

[...] aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo de inversión. (Artículo 2.4.1.1.1.1).

Por lo tanto, ordena el artículo 2.4.1.1.1.3 de este mismo Decreto que las sociedades autorizadas para desarrollar este tipo de actividades deberán ser constituidas como sociedades anónimas de objeto exclusivo, que tengan como propósito poner en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo. La denominación “sociedades de financiación colaborativa” solo será exclusiva para estas y deberá introducirse en razón social. En concordancia, la inspección y vigilancia de estas empresas se encuentra a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia. Inmediatamente después de agotar estos requisitos, se deberán acreditar cuatro aspectos de organización detallados en el artículo 2.4.1.1.1.4, los cuales son:

1. Establecerse como sociedades anónimas cumpliendo el trámite de autorización previsto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para su constitución;
2. Inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.
3. Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para llevar a cabo la financiación colaborativa. Para el efecto, la sociedad deberá desarrollar y mantener sistemas, recursos y procedimientos adecuados y proporcionales al tamaño, frecuencia y complejidad de los negocios que a través de dichos sistemas se realicen o registren, y
4. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas informáticos.

A propósito, se destaca que una de las razones por la cual el legislador contempló que el tipo societario predilecto para ejecutar estas acciones eran las Sociedades Anónimas se fundamenta en el supuesto de que al expedirse el Estatuto Orgánico, las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS) aún no habían emergido en el derecho societario colombiano. Empero, esto no se traduce en un impedimento de estudiar a futuro la posibilidad de que las SAS realicen actividades de financiación colaborativa, siempre y cuando el ordenamiento jurídico establezca parámetros claros que deban ser acatados por las sociedades para así evitar una extralimitación de funciones.

En relación a las cualidades específicas que deben tener los aportantes de este tipo de sociedades al momento de realizar una inversión para adquirir valores de financiación colectiva, dispone el artículo 2.41.4.1.2 del Decreto los siguientes requisitos: (i) patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y; (ii) ser titular de un portafolio de inversión en valores distintos a valores de financiación colaborativa, igual o superior a cinco mil (5.000) salarios mínimo mensuales legales vigentes (SMMLV). Por último, en el caso de que ya se hubiese autenticado lo anteriormente expuesto, surge la obligación de atender a lo señalado en el artículo 80 del Estatuto Orgánico Financiero, que dicta cuáles son los capitales mínimos para que las entidades bancarias como de intermediación de seguros puedan iniciar labores. Sin embargo, el legislador no se percató de indicar cuál es el monto exacto de patrimonio que se requiere para constituir una sociedad de financiación colectiva. Por el contrario, solo se hizo referencia al monto máximo de financiación, lo cual genera especulaciones a la hora disponer los capitales.

De lo anterior, es posible afirmar que el *crowdfunding* en Colombia requiere un músculo financiero sólido que soporte estas adaptaciones necesarias para poder introducirse al mercado, cumplir con las exigencias jurídicas y tener la capacidad de emitir valores de financiación colaborativa representados, ya sea, en deuda o en capital. De tal suerte que se podría determinar que esta actividad no resultaría atractiva para el sector *Fintech*, a causa de que se estaría en contravía del propósito inicial de estos emprendimientos, el cual consiste en la disminución de costos de proceso, almacenamiento y operación. No obstante, esto no se traduce en una prohibición directa para que estos emprendimientos desistan de aplicar, solicitar o pretender ingresar en este sector del mercado, pues basta con que se cumpla con los requerimientos para poder así desplegar acciones propias del *crowdfunding*.

Aun así, pese a la decisión del ordenamiento jurídico de limitar el desarrollo de la actividad de financiamiento colectivo, algunos representantes del sector *Fintech*, como la Asociación Colombia Fintech, manifestaron su inconformidad al estudiar el texto del Decreto

1.357 de 2018, pues consideraron que no se tuvieron en cuenta políticas favorables para el crecimiento de los emprendimientos. En consecuencia, la Asociación cuestionó desde los requisitos de organización hasta la poca coherencia que tenía el Estado al decidir constituir un modelo de crowdfunding tan sofisticado para una industria que apenas se encuentra emergiendo en el país. Tanto es así que una de las observaciones que se realizó fue la carencia de dinamismo al interior del Decreto, ya que se impusieron barreras para ingresar al mercado al existir un monto máximo de financiación, límites en los aportantes y plazos para la financiación de proyectos que se traducen en una limitación de las fuerzas de la economía.

Con relación a la imposición de agotar los requisitos contemplados en el artículo 2.4.1.1.1.4 la Asociación (2018) criticó que:

La obligación de constitución de una entidad vigilada para el desarrollo de la actividad de financiamiento colectivo no responde a la realidad de la operación de este tipo de financiamiento en diferentes países. No es sensato que una plataforma de crowdfunding deba realizar el mismo proceso de constitución de una otras entidades vigiladas (Ej. Establecimientos de crédito), para efectos de realizar una actividad dinámica que se nutre del desarrollo de la tecnología y de la identificación de nuevos nichos de negocio y necesidades por parte de consumidores financieros (p.12).

En definitiva, producto de todas estas apreciaciones, la Asociación alegó que el Estado, al optar por limitar la intervención de las Fintech en el mercado, cerró contundentemente la posibilidad de que el recaudo de recursos de financiación colaborativa pudiese expandirse a entidades no vigiladas por la SFC. Esto se traduce en una restricción a la libre competencia de aquellos que deseen introducirse al mercado como un proveedor de servicios. No obstante, una vez analizada la posición de la Asociación, se evidencia un anacronismo a la hora de ponderar, por un lado, los intereses generales de la industria de incluir una regulación especial para las *Fintech* -tal y como ocurrió en México- y por el otro, el ideal de que los ordenamientos jurídicos sean laxos en el desarrollo de la normativa financiera para que así estos emprendimientos puedan ingresar al mercado sin tener que agotar requisitos generales, además de olvidarse de la importancia en el orden público económico de la actividad de captación de recursos del público.

Dicho de otro modo, se precisa que si se exige una regulación especial para el sector *Fintech*, es probable que el Estado, a la hora de estudiar el mercado bursátil y el campo de acción de los nuevos emprendimientos, se decida por adoptar una posición restrictiva que imponga límites - que tal vez antes no existían - con el propósito de suprimir cualquier supuesto en donde el interés del público se encuentre en exposición, para que así se vele por el

cumplimiento del fundamento constitucional de que la actividad financiera sea desarrollada en condiciones de igualdad y transparencia. Lo anterior, en virtud de que para Colombia ha sido tradicional que en la regulación del mercado de valores se ampare la protección a los inversionistas. Dicha regulación se encuentra basada en dos pilares: (i) el cumplimiento de requisitos de información que se suministra a los inversionistas y al mercado y (ii) las prácticas, conductas y elementos de control que se imponen a los intermediarios del mercado que pretendan ejecutar actividades para terceros. Con relación al primer requisito, destaca Blanco (2010) que:

[...] la regulación relativa ha sido considerada como piedra angular del desarrollo del mercado, que apuntala no solamente a lograr los objetivos de confianza de los inversionistas y de mejor canalización de los recursos de ahorro hacia la inversión, sino también los del concepto de control objetivo de los emisores de valores⁴, así como de seguimiento de los procesos de oferta pública de valores (p. 91).

De manera que la tendencia regulatoria ha enfatizado en la importancia de que los inversionistas tengan acceso a información relevante, conceptos de calidad, suficiencia y oportunidad para que de esta manera los mismos sientan que el mercado financiero colombiano protege los derechos de los más débiles, pues bien es conocido que quienes se dedican a proveer servicios financieros poseen un alto nivel de experticia en comparación de quienes simplemente participan en el mismo. Ahora bien, es pertinente destacar que la regulación suministrada por parte del Estado para los inversionistas no es de calidad meritoria, ya que no se asume bajo ningún precepto algún tipo de responsabilidad por los resultados de las inversiones o las decisiones que tomen los mismos. Sin embargo, sí garantiza que los inversionistas puedan tomar decisiones en forma libre y responsable, y que el mercado se comporte de manera organizada, transparente y disciplinada (Blanco, 2010, p.82). Por tanto, todos estos aspectos reflejan seguridad jurídica para que los inversionistas puedan inyectar su capital en el mercado y aportar no solo mediante inversiones en la bolsa sino también en la creación o participación de sociedades que al final de todo reflejan múltiples beneficios para el país, como lo son el aumento en el Producto Interno Bruto (PIB), la mejora en la productividad y competitividad de la economía, la diversificación del mercado, entre otros.

En esta misma línea, es posible extender -guardando las proporciones - estas presiones respecto de los Neobancos, que según la definición que le otorga Rincón (2023), son

⁴ Subrayado propio.

una institución que ofrece cuentas corrientes, una tarjeta de débito prepaga y alguna forma de cuenta de ahorro sin la estructura física tradicional del sector financiero. En cuanto a sus servicios, incluye características como depósitos móviles, pagos P2P, herramientas de presupuesto móvil y recibos digitales en tiempo real (p. 227).

Así, para el desarrollo óptimo de los Neobancos es necesaria una licencia condicionada expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 171 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el que se tratan temas concernientes al capital, condiciones, requerimientos, entre otros, dado que las actividades que desarrollan estas entidades deben ser actividades vigiladas a causa de que se busca captar dinero del público. Con todo esto, el Estado decidió integrar límites claros para el ejercicio de las funciones de los Neobancos y, por ende, de las *Fintech* para que de esta manera se ejerciera un control destinado a la protección de los actores del mercado.

En conclusión, si el ordenamiento jurídico colombiano decidiera brindarle prioridad a la innovación financiera por encima de la protección de los inversionistas, esto será percibido por estos últimos como una vulneración a sus derechos, de tal suerte que optarán por trasladar sus inversiones a un Estado garantista que sea consciente de la importancia de establecer límites las entidades financieras. Por consiguiente, es posible que el país sufra un rezago en su desarrollo social y económico y, que sea propenso padecer las crisis financieras propias de una actividad extremadamente libre.

2.4 Oportunidades de los nuevos modelos *Fintech* en Colombia

De las evidencias anteriores, se sustrae que, por la manera en la que se encuentra construido el ordenamiento jurídico colombiano, es posible que los emprendimientos *Fintech* emerjan en diferentes sectores del mercado financiero, con la salvedad de que la rigurosidad de requisitos que se deben agotar dependerá del objetivo principal bajo en el cual se funde el emprendimiento. Así pues, si los deseos radican en realizar labores similares a las de la banca tradicional con el fin de apropiarse de una parte de este mercado, estos deberán someterse a los requisitos y disposiciones que sean impuestos por la Ley, toda vez que se busca otorgar protección a todos los actores del sistema financiero.

Empero, esto no resulta un impedimento -como se mencionó anteriormente- ya que, la existencia de una reglamentación estricta frente a la captación de dineros del público encuentra

su fundamento en la necesidad de que los inversionistas perciban el Estado colombiano como un país que se preocupa por fomentar la confianza del mercado, y por proporcionarle a todos los agentes parámetros claros y eficaces encaminados al óptimo funcionamiento del sistema que prevenga al máximo cualquier riesgo sistemático con el fin de evitar un efecto dominó negativo que, como consecuencia, se derive en una crisis financiera, generada por la pérdida de confianza de los consumidores financieros afectando la estabilidad y la solvencia de las *Fintech* e incluso de las instituciones financieras.

De modo que, con la intención de: (i) evitar la ocurrencia de una crisis financiera; (ii) aproximarse a una consolidación de un sistema seguro y confiable y; (iii) ampliar el campo de interacción directa entre las personas y el mercado, se decide contemplar cómo desde el universo de posibilidades tecnológicas de las *Fintech* es posible sustraer un sinnúmero de beneficios que, a la hora de ser aplicados a la banca tradicional, logran desvirtuar el ideal de que los emprendimientos *Fintech* solo pueden operar como un competidor directo, ya que amenazan la supervivencia de los servicios tradicionales.

A fin de referenciar esta alianza entre sectores, se propone introducir el concepto de *co-financing* que permite incluir aquellos modelos, servicios y herramientas innovadoras que las *Fintech* pueden poner a disposición de las entidades bancarias para mejorar la experiencia del cliente, expandir el mercado y atender aquellos problemas persistentes en el tiempo. Por tanto, se entenderá por *co-financing* aquella relación entre las entidades bancarias y la industria *Fintech*, en la que la primera es la encargada de aportar una entidad, que opera en la captación de recursos del público, a partir de la confianza de los inversionistas y que cuenta con una cantidad de información del mercado que requiere ser explotada al máximo. Por su parte, la segunda es quien se ocupa de suministrar todo tipo de servicios tecnológicos que permiten potencializar los servicios existentes, abrirle paso a la innovación de productos y ampliar la cobertura de manera segura.

Por ello, implementar el *co-financing* puede impactar y generar cambios positivos en múltiples aspectos del sistema financiero. Algunos de estos son:

1. Reducción de costos: Al realizarse una integración de los servicios tecnológicos con las operaciones cotidianas que suele adelantar la banca tradicional (transacciones, préstamos, trámites, entre otros) es posible constatar un ahorro en los costos de operatividad, ya que lograría automatizar funciones a través de un sistema que sea amigable tanto para el proveedor del servicio como para el cliente final. Este aspecto podrá representarse y verse reflejado en menores costos financieros para los usuarios y

una mayor rentabilidad para las instituciones bancarias, generándose beneficios para ambos e impactando el ambiente del mercado respecto de la oferta de servicios.

2. Implementación de servicios innovadores: A través de la inteligencia artificial (IA) se puede llevar a cabo un estudio del comportamiento del mercado, trazar predicciones, mejorar la gestión del riesgo y la experiencia del cliente, debido a que se brindan servicios personalizados. Al igual que el desarrollo de tecnologías que faciliten el *scoring* crediticio para que así se generen modelos predictivos que permitan que la toma de decisiones a la hora de conceder los créditos sea más acertada. En todo caso, es necesario destacar que si bien la IA permite el funcionamiento de modelos como la banca abierta, un funcionamiento erróneo de la misma podría desencadenar en una filtración de datos de los usuarios, problemas de ciberseguridad e incluso fomentar una competencia irregular.

3. Aprovechamiento de la información existente: Las entidades bancarias con el paso de los años han recolectado información tanto de sus clientes como de las tendencias del mercado. Por tanto, es factible que una *Fintech* valiéndose del *blockchain* se encargue de catalogar y procesar todos estos datos de manera efectiva para que así puedan ser aprovechados, ya sea introduciendo nuevos servicios que atiendan a las necesidades sociales o mejorando los ya existentes.

4. Inclusión financiera: Con el ánimo de garantizar el derecho fundamental de acceso al sistema financiero⁵, surge la oportunidad de que una *Fintech* cree un mecanismo que permita mapear aquellos lugares que se encuentran aislados de todos los servicios y productos propios de las entidades bancarias. Así pues, una vez recolectada esta información, la banca obtendrá una nueva base de datos de clientes para así atender este mercado de una manera idónea. Para el caso colombiano al crear una *Fintech* que proporcione estos servicios, se genera un espacio de satisfacción de una necesidad no satisfecha, puesto que se le estaría haciendo frente a un problema social de bancarización deficiente, usuarios insatisfechos y complejidad del sistema.

En referencia a este tema, se destaca que, a grandes rasgos, para América Latina, tanto los reguladores como los bancos centrales han manifestado su voluntad de aumentar los niveles de inclusión financiera, ya que un 60 % o más del continente se encuentra sin bancarizar (KPMG, 2022, p.23).

⁵ La Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-157 de 1999 dispuso que “[...] En concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política, se le exige al Gobierno suministrar garantías que permitan el acceso en condiciones iguales y objetivas, no solo a la actividad bancaria sino también a quienes deseen obtener un crédito”.

5. Seguridad: El auge tecnológico propio de este siglo requiere de un emprendimiento *Fintech* que sea capaz de proveer a la banca tradicional plataformas que refuercen la seguridad de las transacciones y operaciones, gestionen, prevengan y respondan a los problemas de ciberseguridad para que así se fomente la confianza en la entidad bancaria. Ahora, para evitar aquellos ataques cibernéticos, la Superintendencia Financiera de Colombia ha desarrollado una Guía para la gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales la cual puede ser extensiva a las *Fintech* que se incorporen al mercado.

6. Ampliación de la oferta del mercado: Esto permite que las *Fintech* puedan diversificar la oferta de productos y servicios que ofrece la banca tradicional, puesto que, al momento de responder por los intereses y necesidades de los consumidores, se abre paso a nuevos servicios financieros que complementan los modelos de negocio tradicionales. Algunos de estos servicios podrían ser: (i) acompañamiento para el acceso al crédito; (ii) proveer información completa y acertada de los usuarios que permita el scoring crediticio o (iii) acercamiento de los usuarios a soluciones efectivas de sus quejas y reclamos.

Es así como, con la intención de resaltar esta alianza, se parte del hecho de que las entidades bancarias, producto de la naturaleza de sus funciones, y de las normas que de ellas se derivan, se encuentran obligadas a ocupar gran parte de sus recursos y su tiempo en cumplir con la normatividad exigida por el Estado, de tal suerte que si se plantea la industria *Fintech* como un asociado que procesa y estudia el mercado mediante la innovación es posible suministrarle a los clientes productos y servicios personalizados que se encarguen de atender sus necesidades de manera ágil y directa.

Ahora bien, analizando la acogida del concepto de *co-financing* en América Latina, se evidencia que cada vez es más común la presencia de emprendimientos *Fintech* destinados a suministrar herramientas innovadoras que faciliten el desarrollo del sistema financiero. De manera que, según el BID (2022), la expansión promedio anual del ecosistema se refleja principalmente en los siguientes sectores: 57 % bancos digitales, 49 % ofrece tecnologías empresariales para las instituciones financieras, 46 % seguros, 45 % préstamos, 37 % gestión de finanzas empresariales, entre otros (p.23). Es por ello por lo que la industria *Fintech* ha denotado que ser un aliado para la banca tradicional representa mayores beneficios a la hora de lanzarse al mercado, toda vez que se reduce la obligación de agotar ciertas exigencias jurídicas a la hora de constituirse como un proveedor de servicios.

En síntesis, todas estas oportunidades que trae consigo el *co-financing* se ven reflejadas en el Estado colombiano a la hora de evidenciar que el 61 % de la población bancarizada son usuarios de neobancos, dentro de los cuales se destacan Nequi, Daviplata, Nu y Lulo Bank. Puntualizando que los mismos son sociedades adquiridas por tres de las entidades bancarias más importantes del país, como lo son Grupo Bancolombia, Banco Davivienda y Banco GNB Sudameris (Morales, 2023, párr.2). De esta manera, la banca tradicional, al percibir la necesidad de abarcar los medios electrónicos con sus servicios, decidió tomar como aliada la tecnología a través de la creación de *Fintech* que se encargaran de introducir al mercado alternativas que resultaran atractivas para los consumidores en términos de seguridad, facilidad y confianza.

3. Conclusiones

La regulación establecida en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia es el pilar fundamental del sistema financiero. Por ende, las *Fintech*, sin lugar a duda, se encuentran supeditadas a lo allí dispuesto sin que verse de por medio la posibilidad de que se pretenda desplegar acciones financieras sin acatar el marco regulatorio desarrollado. Dicho artículo, además de proteger a los consumidores, se encarga de brindar seguridad jurídica y confianza a todos los actores del mercado financiero, entre ellos los inversionistas, reglamentando las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, con el fin de proteger ese interés público y generando un entorno en el que las reglas son claras, aumentando la confianza del inversor y promoviendo la transparencia y seguridad en el mercado.

En consecuencia, revestir las transacciones y servicios financieros de una especial protección permite crear un mercado competitivo, que apunta a aumentar las oportunidades de inversión en los nuevos modelos de negocio como los son las *Fintech*, y que respeta los límites legales a la hora de expandir el mercado sin dejar de presente que el soporte de la regulación financiera colombiana es generar confianza protegiendo a todos los agentes de los riesgos de mercado. De ahí que, un mercado que carezca de protección para los inversionistas es un mercado que no se logra desarrollar y que no cumple con los parámetros necesarios para posicionarse a nivel internacional como un mercado sólido.

En efecto, la manera en la que el legislador fundó la normativa financiera permite integrar al mercado un sinfín de nuevos modelos que lo único que deben agotar son las exigencias dispuestas por las entidades encargadas de regular la actividad financiera, bursátil y aseguradora (en los términos del citado artículo 335 de la CPC); es decir, acatar lo dispuesto por el Congreso y por el Gobierno Nacional. Lo anterior, en virtud de que el ambiente regulatorio es consciente de la heterogeneidad de actores existentes, y de la composición del ordenamiento jurídico que permite explotar la posibilidad de proveer productos y servicios sin llegar constituirse un vacío normativo, ya que, en términos financieros, el campo de acción es amplio y suficiente.

Por tal razón, es posible desvirtuar la pretensión del ecosistema *Fintech* de introducir una regulación especial que tenga como principal objetivo promover la innovación y el crecimiento de la industria, ya que resultaría innecesario crear leyes que dictaminen un Estado con un alto nivel de sensibilidad frente al surgimiento de nuevos emprendimientos, pues esto

ya fue considerado por la Asamblea Constituyente de 1991 a la hora plasmar en la Constitución Política un sistema financiero que tuviese como principal límite la protección de la parte débil del mercado. En suma, respecto de la decisión del país de regular la banca abierta mediante el Decreto 1.297 de 2022, es posible concluir que este funge como un mecanismo de interacción directa entre las *Fintech* y el sistema financiero, fomentando así el concepto de *co-financing*, ya que se cuenta en principio con una estructura que permite integrar al mercado emprendimientos que prometen mejorar la experiencia del usuario a través del desarrollo de productos o servicios que surgen de la transferencia de datos.

Ahora bien, si bien es cierto que existen en el Estado colombiano algunas actividades que requieren de una serie de requisitos adicionales en virtud de que se puede llegar a situar en una posición de riesgo el espíritu constitucional de salvaguardar la confianza tanto de los inversionistas como de los consumidores en el sistema financiero, esto no representa una prohibición directa para la industria *Fintech* en la medida en que basta ratificar el cumplimiento de ciertas exigencias para desarrollar actividades financieras específicas.

Asimismo, se destaca que sería una decisión errónea llegar a considerar, modificar o derogar la manera en la que hoy por hoy se regulan aspectos como el *crowdfunding* o los Neobancos solo por buscar atraer al mercado colombiano innovación, crecimiento y desarrollo. De manera que al reducir la normatividad existente sobre este tema se estaría desprotegiendo a los actores del mercado, pues no se estaría garantizando la confianza como pilar fundamental de la actividad financiera, lo que a su vez podría derivar una crisis en el mercado financiero.

En este orden, es importante mencionar que las *Fintech* cuentan con un ámbito de aplicación extenso que les permite incluso ser un aliado para la banca tradicional, surgiendo así la posibilidad de que las mismas sean proveedores de servicios que buscan mejorar y optimizar las operaciones que realizan las entidades. El éxito de estas alianzas surge cuando las organizaciones tradicionales y los nuevos emprendimientos identifican claramente las necesidades de los agentes del mercado, y cómo es más factible atenderlas de manera mancomunada.

Lo anterior deja en evidencia la presencia de un *co-financing* que representa beneficios mutuos, tanto para la banca tradicional como para la industria, en la medida en la que la entidad proporciona su conocimiento del mercado, información recolectada y un músculo financiero que se ocupa de cumplir con las exigencias jurídicas. Por su parte, las *Fintech* se encargan de brindar dinamismo a la banca mediante servicios tecnológicos que le permitan aprovechar mejor la información, proveer riesgos, ampliar su portafolio de productos y bancarizar aquellos sectores de la población que se encuentran desconectados. Con relación a esto, es posible

afirmar que una de las funciones sociales que traen inmersas las *Fintech* consiste en brindar una solución para la inclusión financiera en países en vía de desarrollo con escasa presencia de los canales tradicionales bancarios, de manera que mediante los canales de digitalización surge la posibilidad poner a disposición los servicios básicos aquellos sectores del país que no cuentan con una relación directa con el sistema financiero.

Finalmente, se evidencia que cada vez es más común encontrar que el *co-financing* adquiere mayor relevancia en las actividades financieras propias del siglo XXI, en virtud de que este es un mecanismo idóneo para aportar al cumplimiento de dos de los objetivos principales de las instituciones financieras, consistentes en reducir al máximo la dependencia de la infraestructura heredada y mejorar los sistemas bancarios con el propósito de facilitar mejores experiencias para los usuarios, mediante posibilidades que ofrece la banca abierta como compartir información, usar la red de oficinas, diversificar los sistemas de pagos, entre muchas otras posibilidades.

4. Bibliografía:

- Arguedas, R., Sánchez, A., y García, R.M. (2019). *La transformación digital en el Sector Financiero*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Arenales, J.V. (2022). *Colombia ya cuenta con 322 Fintech en total y el enfoque es la inclusión financiera*. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2023/colombia-ya-cuenta-con-322-fintech-en-total-y-el-enfoque-es-la-inclusion-financiera-3514733>
- Arrubla, M. (2016). Finanzas y educación financiera en las empresas familiares Pymes. *Sinapsis* (8), 99- 118).
- Aurik, J.C. (2017). *La Cuarta Revolución Industrial tendrá un efecto disruptivo sobre el empleo, ¿pero cómo?* World Economic Forum. <https://es.weforum.org/agenda/2017/01/la-cuarta-revolucion-industrial-tendra-un-efecto-disruptivo-sobre-el-empleo-pero-como>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *Fintech en América Latina 2018: crecimiento y consolidación*. <http://dx.doi.org/10.18235/0001377>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). *Fintech en América Latina: Un ecosistema consolidado para la recuperación* <http://dx.doi.org/10.18235/0004202>
- Bancolombia. (2022). *¿Cómo avanza el open banking en Colombia?* <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/tendencias/ley-open-banking-colombia>
- Blanco, C. (2010). La regulación como herramienta de protección los inversionistas, *Con-texto: Revista de Derecho Economía*, (30), 81-122.
- Carballo, I. E., & Dalle-Nogare, F. (2019). Fintech e inclusión financiera: los casos de México, Chile y Perú (Fintech and Financial Inclusion: The Cases of Mexico, Chile, and Peru). *Revista CEA*, 5(10). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3518912
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2019). *Un breve recorrido por la historia del Fintech*. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22726/1%20Un%20breve%20recorrido%20por%20la%20historia%20del%20Fintech.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cantú, C., & Ulloa, B. (2020). *The dawn of fintech in Latin America: landscape, prospects and challenges*. BIS. <https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap112.htm>
- Casalet, M. (1998). *Tecnología: Concepto, problemas y Perspectivas*. Siglo XXI. BIS. <https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap112.htm>
- Código Penal [C.P]. (2000). (29ª. ed.) Legis.
- Colombia Fintech. (2018). *Manifiesto Crowdfunding. Visión regulatoria del sector privado acerca de la financiación colaborativa en Colombia*. [Archivo PDF]. <https://www.colombiafintech.co/publicaciones/manifiesto-crowdfunding-colombia>

Colombia FinTech. (2022). *Empresas Fintech mueven la economía colombiana con inversión extranjera* <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/empresas-fintech-mueven-la-economia-colombiana-con-inversion-extranjera>

Congreso de Colombia. (13 de julio de 2009). *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.* [Ley 1314 de 2009] DO: 47.409.

Congreso de Colombia. (14 de enero de 2003). *Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.* [Ley 795 de 2003]. DO: 45.064

Congreso de Colombia. (19 de diciembre de 1994). *Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.* [Ley 45 de 1990]. DO: 39.607

Congreso de Colombia. (21 de julio de 2009). *Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.* [Ley 1340 de 2009]. DO: 47.420

Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2019). *Por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.* [Ley 2009 de 2019]. DO: 51.179

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1992). *Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.* [Ley 31 de 1992]. DO: 40.707

Congreso de Colombia. (29 de octubre de 2021). *Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.* [Ley 2157 de 2021]. DO: 51.842

Congreso de Colombia. (3 de agosto de 1999). *Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.* [Ley 510 de 1999]. DO: 43.654

Congreso de Colombia. (5 de enero de 1993). *Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.* [Ley 35 de 1993]. DO: 40.710.

Congreso de Colombia. (8 de julio de 2005). *Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular*

las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. [Ley 964 de 2005]. DO: 45.963

Congreso de la República de Colombia, (21 de septiembre de 2017). [Ley 1870 de 2017]. DO: 50.363

Congreso de la República. (12 de noviembre de 2009). *Por la cual se modifica el Código Penal.* [Ley 1357 de 2009] DO: 47.531

Congreso de la República. (15 de julio de 2009). *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.* [Ley 1328 de 2009]. DO: 47.411

Congreso de la República. (21 de octubre de 2014). *Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1735 de 2014]. DO: 49.311

Congreso de la República. (26 de diciembre de 2014). *Por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1748 de 2014]. DO: 49.376

Congreso de la República. (27 de abril de 2012). *Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1527 de 2012] DO: 48.414

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2006). *Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.* [Ley 1121 de 2006]. DO: 46.497

Congreso de la República. (7 de julio de 2016). *Por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1793 de 2016]. DO: 49.927

Congreso de la República. (9 de julio de 2012). *Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1555 de 2012]. DO: 48.486

Financial Stability Board 2017). Financial Stability Implications from FinTech. Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention [Archivo PDF] <https://www.fsb.org/2017/06/financial-stability-implications-from-fintech/>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (48^a. ed.). Legis.

Corte Constitucional. (18 de agosto de 2010). *Sentencia C-640 de 2010* [M.P: Mauricio González Cuervo]

Corte Constitucional. (20 de agosto de 2020). *Sentencia C-331 de 2020* [M.P: José Fernando Reyes Cuartas]

Corte Constitucional. (26 de julio de 2000). *Sentencia C-955 de 2000* [M.P: José Gregorio Hernández Galindo]

- Corte Constitucional. (29 de octubre de 2014). *Sentencia C-793 de 2014* [M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]
- Di Sessa, F y Sahione, V. (2019). *Regulación Fintech en Latinoamérica*. Lloreda Camacho & Co. <https://lloedacamacho.com/wp-content/uploads/2019/12/LATAMFINTECHREGULATION-NE-ES-111219.pdf>
- Ferraro, R.A., y Lerch, C. (1997). *¿Qué es qué en tecnología?* Ediciones Granica.
- Findexable. (2021). The Global Fintech Index 2021 [Archivo PDF] https://findexable.com/wp-content/uploads/2021/06/Global-Fintech-Rankings-2021-v1.2_30_June.pdf.
- Finnovista. (2020). *El número de startups Fintech en México creció más de un 14% en un año, hasta las 441*. https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2020/03/Fintech-Radar-Mexico-2020_Edicion1.pdf
- Flórez, M.L. (2022). *Derecho de las tecnologías y las tecnologías para el derecho*. Universidad de los Andes.
- Funcas y KPMG. (2017). *Fintech, innovación al servicio del cliente* [Archivo PDF] https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/ODF/odf_docs/1003.pdf
- Gaviria, N. (2023). *Hogares colombianos con acceso a internet ya van en 60%, según el Dane*. *Periódico*. La República. <https://www.larepublica.co/economia/hogares-colombianos-con-acceso-a-internet-ya-van-en-60-segun-encuesta-del-dane-3413775#:~:text=En%202021%2C%20m%C3%A1s%20de%20la,lleg%C3%B3%20a%2060%2C%25>.
- Gómez Bezares, P. (1995). Panorama de la Teoría Financiera. *Boletín de estudios económicos*, (156) 411-448. [https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1290/01-Panorama%20\(R\).pdf](https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1290/01-Panorama%20(R).pdf)
- González, S. y Mascareñas, J. (1999). La globalización de los mercados financieros. *Universidad Complutense de Madrid. Noticias de la Unión Europea*, (172). 15-35 http://www.gacetafinanciera.com/MKK_Internals/GLOBALIZFINAN.pdf
- KPMG. (2022). *Pulse of Fintech H2'21* [Archivo PDF]. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/xx/pdf/2022/02/pulse-of-fintech-h2-21.pdf>
- Loarca, S. (2019). *Congreso aprueba "Fast Track" de licencias para Fintechs*. OlarteMoure. <https://www.olartemoure.com/congreso-aprueba-fast-track-de-licencias-para-fintechs/>
- Mansilla- Fernandez J. M. (2017). Numbers. *Fintech and Banking. Friends or Foes? European Economy Banks, Regulation, and the Real Sector*. https://blog.iese.edu/xvives/files/2018/02/EE_2.2017.pdf#page=99
- March, C. y Vulcano, A. (2021). *La potencia del talento no mirado*. Ediciones de la U.
- Mik, E. (2017). Smart Contracts: Terminology, Technical Limitations and RealWorld Complexity. *Law, Innovation and Technology*, 9 (2), 269–300.

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (27 de diciembre de 2018). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, en el capital de sociedades de innovación y tecnología financiera. [Decreto 2443 de 2018]. DO: 50.819.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Circular básica contable y financiera. [Circular externa No. 100 de 1995] Circular Básica Contable y Financiera. (Circular Externa No.100 de 1995) - Estatal - Códigos - Legislación - VLEX 398711989
- Ministerio de Hacienda. (3 de octubre de 2014). Circular Básica jurídica. [Circular Externa 029 de 2014]. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10083444>
- Modigliani, F. & Miller, M. H. (1958). The Cost of Capital, Corporation Finance and the Theory of Investment. *The American Economic Review*, 48(3), 261–297. <http://www.jstor.org/stable/1809766>
- Morales, N. (2022, junio 13). *La banca tradicional cede espacio y neobancos ahora tienen 25 millones de usuarios*. La República. <https://www.larepublica.co/finanzas/banca-tradicional-cede-espacio-a-neobancos-los-cuales-tienen-25-millones-de-usuarios-3381865>
- Noya, E. (2021). *¿Es el 'fintech' el mayor desafío que afronta la banca?* Harvard Deusto Business Review [Archivo PDF] https://clasica.gref.org/nuevo/docs/economia_digital_280416.pdf
- OCDE. (2005). *Recommendation of the Council on Principles and Good Practices on Financial Education and Awareness*. <https://www.oecd.org/finance/financial-education/35108560.pdf>
- Olarte Moure. (2019) Colombia: Congreso de Colombia aprueba fast track de licencias para Fintechs Congreso aprueba fast track de licencias para Fintechs | OlarteMoure
- Padilla, J.G. (2020). *Blockchain y los contratos inteligentes: aproximación a sus problemáticas y retos jurídicos*. *Revista de Derecho Privado*, 1 (39), 175-201. <https://app.vlex.com/#vid/blockchain-contratos-inteligentes-aproximacion-851376647>
- Palomo, A. (2012). Desarrollo y consecuencias de la globalización financiera. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 35(3) <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126372015>
- Pérez, V. (2022, abril 25). *Las cinco preguntas que aclaran las principales dudas sobre el Sandbox regulatorio*. La República <https://www.larepublica.co/especiales/fintech-para-la-inclusion/cinco-preguntas-sobre-el-sandbox-regulatorio-3348388>
- Presidencia de la República. (14 de septiembre de 2020). *Decreto mediante el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera*. [Decreto 1234 de 2020].
- Presidencia de la República. (15 de julio de 2010). *Decreto mediante el cual se expiden normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores* [Decreto 2555 de 2010].

- Presidencia de la República. (2 de noviembre de 2018). *Decreto mediante el cual modifica el Título 23 del Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de garantías*. [Decreto 1357 de 2018].
- Presidente de La República de Colombia. (2 de abril de 1993). *Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración*. [Ley 663 de 1993]. DO: 40.820
- Presidente de La República de Colombia. (25 de julio de 2022). *Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones*. [Decreto 1297 de 2022]. DO: 52.106
- McWaters, R.J. (2015). *The Future of Financial Services How disruptive innovations are reshaping the way financial services are structured, provisioned, and consumed*. World Economic Forum.
- Rincón, E. (2023). *El desarrollo Jurídico de Fintech*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Rincón, E. (2019). Las Fintech: ¿el fin de la banca que conocemos? *Revista Sistemas*, 000(0150)34-54.
- Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia artificial. 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*. Editorial Planeta. https://static0planetadelibroscom.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/40/39308_Inteligencia_artificial.pdf
- Saavedra, M. L. y Saavedra, M. J. (2012). Evolución y aportes de la teoría financiera y un panorama de su investigación en México: 2003-2007. *Ciencia administrativa*, (2), 45-61. http://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/ECONOMICAS_6/Administracion_Financiera/98%20mls%20garcia.pdf
- Salazar, J y Silvestre, S. (2017). *Internet de las Cosas*. TechPedia https://psm.fei.stuba.sk/pages/95/LM08_F_ES.pdf
- Schwab, K. (2016). *La Cuarta Revolución Industrial*. Editorial Debate.
- Shalev-Shwartz, S., & Ben-David, S. (2014). *Understanding machine learning: from theory to algorithms*. Cambridge University press.
- Superintendencia de Industria y Comercio (2022) Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 Ley 1340 de 2009) frente al proyecto de Decreto “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones”
- Vargas, N. (2022, diciembre 23). *Brasil tiene la mayor cantidad de fintech en América latina, cuenta con 771 empresas*. La República <https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2023/brasil-tiene-la-mayor-cantidad-de-fintech-en-america-latina-cuenta-con-771-empresas-3514424>